



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas

Escuela de Estudios de Posgrado

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL

TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Auditoría Forense y Buen Gobierno Corporativo:
herramientas de anticorrupción en empresas del sector
privado en Argentina

AUTOR: MACARENA ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR: OSCAR FERNÁNDEZ

Resumen y palabras clave

Actualmente la sociedad se encuentra inmersa en un contexto de constantes amenazas comerciales y con frecuencia se percibe al adversario más temido como el competidor en la vereda opuesta, a punto de presentar un nuevo producto, lanzar una nueva e intensa campaña de marketing o simplemente tratando de reclutar nuestros mejores recursos. Sin embargo, puertas adentro, el fraude interno se convierte día a día en una amenaza creciente para las compañías.

Para proteger los activos de una organización de la amenaza del fraude interno, se está utilizando una de las herramientas investigativas más importante tanto en los Estados Unidos como en Europa, y en forma creciente en Latinoamérica: la auditoría forense. Hoy en día, se puede lograr determinar la existencia del fraude a través de un minucioso trabajo de campo, contando con herramientas informáticas de última generación y un equipo de profesionales con experiencia en la materia.

Para lograr este objetivo se recurre a la investigación forense, la que es una especialidad multidisciplinaria que comprende un equipo de contadores, especialistas en finanzas e informática forense, cuyo principal objetivo es identificar información relevante, obtener detallada comprensión del entorno, realizar análisis financiero-contables y, finalmente, recolectar documentación, con miras a ser utilizada con fuerza probatoria en una posible instancia legal.

Esta disciplina se encuentra en plena etapa de desarrollo dentro del mercado regional. Es importante considerar a esta especialidad como una herramienta primordial, tanto para determinar la existencia de un fraude como para desarrollar mecanismos de prevención. Aún cuando el objetivo no siempre sea arribar a instancias legales, las conclusiones y pruebas identificadas serán elementos básicos para tomar las decisiones que mejor se adecúen a los intereses de la compañía.

Índice General

Introducción	1
Planteamiento del tema/problema	2
Marco Teórico	3
Metodología	6
1. El fraude en la empresa	8
1.1. Generalidades y concepto.....	8
1.2. Factores implicantes	8
1.3. Puntos claves	13
1.4. Clasificación del fraude en la empresa	15
1.4.1. Según el sujeto del delito - Crimen Corporativo vs. Ocupacional	15
1.4.2 Según el objeto del delito	16
1.4.3. Según la forma de cometer el delito.....	17
1.5. Cifras del crecimiento del fraude en las empresas	20
2. Auditoría forense: origen y particularidades	24
2.1. Génesis de una nueva práctica contable	24
2.2. Características de la Auditoría Forense	25
2.2.1. Etimología y definición	25
2.2.2. Objeto y Objetivos	26
2.2.3. Campo de acción	27
2.2.4. Orientación y Equipo de apoyo	28
2.2.5. Normativa aplicada	28
2.3. Etapas de la auditoría forense.....	30
2.4. Ramas de la auditoría forense	31
3. Auditor Forense vs. Auditor Tradicional	33
3.1. El Auditor Forense, nuevo rol del Contador Público	34
3.1.1. Perfil del profesional forense	34
3.1.2. Formación del auditor forense.....	35
3.2. Conflicto de incumbencias	36
3.3. Comparación entre procedimientos forenses y tradicionales	38
4. La empresa frente al fraude	41
4.1. Los fraudes denunciados y su costo empresarial	41
4.2. Actitudes ante el fraude en la gran empresa.....	44
4.2.1. La dirección no quiere comprender los riesgos.....	45
4.2.2. Eso nunca nos pasará a nosotros	48

4.2.3. No podemos permitirnos el gasto que suponen los controles	49
4.2.4. La comisión de fraudes no siempre es denunciada	51
4.2.5. Nuestros auditores detectarían el fraude	53
5. Marco regulatorio del fraude en la empresa	55
5.1. Normativa local	55
5.1.1. Ley 27.401: Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	55
5.1.2. Código Penal Argentino	58
5.1.3. Código Penal – Delitos Económicos	62
5.1.4. Ley 25.345 - Antievasión	63
5.1.5. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo	64
5.2. Normativa internacional	64
5.2.1. Foreign Corrupt Practices Act - Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos	64
5.2.2. OECD Anti-Bribery Convention – Convención anti-soborno	65
5.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	66
Conclusiones finales	67
Referencias bibliográficas	69

Introducción

En Argentina, los directivos de las empresas se están viendo sometidos a una gran presión. La competencia comercial, las circunstancias económicas y un fuerte cambio en la filosofía empresarial están afectando las responsabilidades legales de los administradores. A medida que el mundo de las finanzas adquiere una creciente complejidad y va resultando más fácil perder beneficios que obtenerlos, ninguna empresa queda inmune ante los peligros derivados de los fraudes y los conflictos de intereses. Esta evolución pone de manifiesto la necesidad de que las personas que dirigen los designios de las empresas presten atención a las consecuencias de sus acciones, omisiones y a los métodos de que disponen para proteger a las entidades que dirigen.

En el presente trabajo, se abordará uno de los métodos más importantes usados en el mundo empresarial para prevenir y combatir el fraude: la Auditoría Forense.

La profesión contable está hoy en día viviendo un cambio de rumbo ya que los tiempos modernos le exigen a la misma nuevas tareas y nuevos desafíos. Existe la necesidad de contar con profesionales con visión integral e interdisciplinaria que faciliten evidenciar delitos como el fraude y la corrupción empresarial. Es por ello, que el área de la auditoría forense es una de las de mayor crecimiento dentro del campo contable. Radica aquí el motivo de la elección del tema para su investigación.

En primer término, se realizará una breve introducción de la génesis de la actuación del contador público en el campo de la auditoría forense.

Como otro punto, se caracterizará el perfil del auditor forense y la utilización de nuevas técnicas para llevar a cabo su labor.

En tercer lugar, se comparará el trabajo de un profesional de la Auditoría Financiera Externa e Interna con la de uno de Auditoría Forense. La razón es delimitar el campo de acción de cada uno de estos profesionales y aclarar las posibles confusiones que se puede generar acerca de la incumbencia entre estas auditorías en las organizaciones que operan en Argentina.

Como penúltimo lugar, será objetivo principal de este trabajo estudiar la postura de las organizaciones hacia el fraude y los costos derivados del mismo, de aquí surge el planteamiento del problema que se podrá ver en el siguiente apartado.

Y como último lugar se expondrá el grado de utilización de la Auditoría Forense como medida adoptada por los administradores de las empresas y los beneficios que la misma reporta a largo plazo.

Planteamiento del tema/problema

En este apartado se plantea, entre otros temas, cuál es el problema sobre el que se basa el presente trabajo, el mismo es el siguiente: *¿Por qué las compañías que operan en Argentina no consideran dentro de su gestión de buen gobierno corporativo la realización de Auditorías Forenses?*

Este interrogante es el punto de partida para esta investigación. A su vez, se plantearon una serie de preguntas problematizantes que actúan como guía en la estructura y son accesorias al problema principal. Las mismas se enuncian en el siguiente listado:

- a. Si se reconoce que cada vez son más las amenazas que derivan en pérdidas aseguradas, ¿por qué las empresas no adoptan prácticas preventivas como una forma de mitigar los efectos de un posible fraude?
- b. ¿Por qué en Argentina se presume que con la realización de auditorías externas e internas es suficiente para controlar los riesgos derivados del fraude?
- c. ¿Es la auditoría forense una parte fundamental de la gestión de Buen Gobierno Corporativo o es solo un elemento accesorio?
- d. ¿Por qué en Argentina la realización de auditorías forenses no es un requisito obligatorio por parte de los organismos estatales?

Además del problema, en esta parte del trabajo se plantea los objetivos generales y específicos, como así también la formulación de la hipótesis.

El objetivo general es analizar las causas de la renuencia que tienen las organizaciones en Argentina en implementar dentro de sus prácticas de gobierno corporativo la realización de auditorías forenses. A su vez, como se puede ver a continuación los objetivos específicos que guían esta investigación son los siguientes:

- ✓ Exponer la realidad de la utilización de auditorías forenses en Argentina como práctica contable.
- ✓ Entablar una relación entre los conceptos de buen gobierno corporativo y auditoría forense indicando la importancia de su retroalimentación.
- ✓ Indicar el rol del auditor forense y su comparación con un auditor externo e interno.
- ✓ Exponer la posición de los organismos de contralor frente al grado de exigencia impuesta a las compañías en materia de fraude

- ✓ Indicar todos los costos de negocio que puede significar para una empresa realizar una auditoría forense preventiva y/o combativa.

Finalmente, la hipótesis planteada al problema principal y sus accesorias preguntas problematizantes es que en Argentina no existe reglamentación vigente que obligue a las grandes empresas a contar con un programa anti-fraude complejo que involucre la labor de auditores forenses, es por ello que estas compañías consideran suficiente para este propósito la realización de auditorías tradicionales, tratando de minimizar así un impacto financiero negativo. Dicha afirmación será validada con el desarrollo de la presente investigación y el resultado final se expondrá una vez concluido este trabajo.

Marco Teórico

En primer término, se va a definir qué se entiende por fraude corporativo en el lenguaje empresarial. Michael Comer (1987) define a fraude financiero como “aquel comportamiento por el que una persona trata de aprovecharse de otra sorprendiéndola en su honradez; es todo acto intencional que involucra el uso de engaño para obtener una injusta o ilegal ventaja” (p.14). Por otra parte, Angel Rozas (2009) presenta este concepto como “la intención expresa de hacerle daño al negocio de la empresa (entidad o corporación); y el daño infringido por las empresas como tales” (p.67).

Por otro lado, el gobierno corporativo es definido como “el conjunto de normas, principios procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa” (Estudio Deloitte, 2015). En concreto, establece las relaciones entre la junta directiva, el consejo de administración, los accionistas y el resto de partes interesadas. A su vez, estipula las reglas por las que se rige el proceso de toma de decisiones sobre la compañía para la generación de valor. El buen gobierno de las empresas es la base para el funcionamiento de los mercados, ya que favorece la credibilidad, la estabilidad y contribuye a impulsar el crecimiento y la generación de riqueza.

Tanto el fraude como la corrupción están presentes en algunos lugares más que en otros, y la Argentina es uno de los países dentro de la región latinoamericana donde los casos de corrupción han ido en aumento, así como se podrá corroborar en los próximos capítulos de la presente investigación. Unos de los casos más importantes que se pueden mencionar son: el fraude millonario de la empresa Hope Funds S.A. cuya principal actividad era captar fondos de ahorristas ofreciendo tasas muy superiores a las del mercado, que en la práctica no

pudieron ser sostenidas en el tiempo debido a que los ahorristas eran financiados por ellos mismos. El principal socio está detenido acusado de estafa por más de 550 millones de pesos. Otro caso fue el fraude descubierto en el laboratorio Pierre Fabre donde se detectó que la gerenta de Marketing vendía productos de forma clandestina para conservar ella las ganancias. Dicha empleada se encuentra detenida acusada de conformar una red delictiva. Otro ejemplo de gran resonancia fue el de la empresa cerealera Nutribras S.A. que pagaba sus deudas con cheques sin fondos. Dicha compañía se encuentra actualmente en quiebra como producto de la cesación de pagos. Así como los casos mencionados, se pueden encontrar muchos de ellos en distintos rubros y bajo distintas modalidades. En un artículo publicado por Pedro Ylarri (2013) se indicó que los crímenes corporativos en Argentina habían aumentado un 150% en los últimos años:

Son numerosos los factores que, llevan a cometer fraudes en las empresas que operan en Argentina, entre ellos podemos encontrar: la crisis económica y su repercusión en el país, el potencial cierre o quiebre de las compañías, el recorte de los recursos destinados a prevenir el fraude y la redefinición de áreas y actividades en muchas casas matrices que alimentó la falta de control en sus filiales. (p.1)

Debido al aumento de los escándalos financieros a finales del siglo veinte y comienzos del siglo veintiuno, en nuestro país y el mundo se comenzó a gestar una nueva rama de la auditoría llamada auditoría forense, así lo sostiene Angel Rozas (2009) indicando que el fraude es una de las mayores preocupaciones en el ambiente de los negocios en la actualidad, por lo que combatir este flagelo se ha convertido en uno de los objetivos corporativos tanto a nivel privado como gubernamental. De acuerdo a lo indicado por Cayetano Mora (2010) “se puede definir a la auditoría forense como la ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva para que sea aceptada por un juez en contra de los perpetradores de un crimen económico” (p. 601). Esta nueva práctica contable se trata del uso de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídicos-procesales y con habilidades en finanzas y negocios para prevenir y detectar hechos fraudulentos.

En segundo lugar, como se indicó anteriormente, se puede deducir que la auditoría forense es un campo, que en nuestro país no está completamente desarrollado. Armando Casal (2007) indica que “hace solo unos pocos años las firmas de contadores públicos y consultores han desarrollado la práctica de la auditoría forense como una nueva línea de negocios. Son pocas

las empresas que están usando a este tipo de auditoría como una nueva tendencia que fortalece el control y gestión de riesgos empresariales” (p.5). Hoy en día, según lo que se pudo constatar en cada uno de los distintos portales, las firmas más grandes de auditoría y consultoría como KPMG, Price Waterhouse and Coopers, Deloitte, BDO, Ernst and Young cuentan con un área de servicios forenses dentro de su abanico de productos.

En tercer término, no se debe entender a la auditoría forense como la práctica contable que se utiliza una vez descubierto el fraude. De hecho, dentro de la auditoría forense se pueden encontrar dos ramas, que son la auditoría forense preventiva y la auditoría forense combativa

Tomando nuevamente como base a Cayetano Mora (2010), el mismo define a cada una de ellas:

En una auditoría forense preventiva se busca crear las instituciones y/o canales de coordinación para que se logre la prevención, disuasión y el conocimiento a tiempo de los actos de corrupción, fraude y lavado de dinero, así como implementar y fortalecer el programa de cumplimiento regulatorio y de controles organizacionales. Por otro lado, en la auditoría forense combativa el auditor debe estar preparado para investigar el fraude cometido y levantar un informe completo con indicación de los posibles hechos ocurridos, la tipología del crimen y las personas intervinientes en el mismo. (p. 612)

En cuarto lugar, para establecer la diferencia entre la labor de un auditor externo con uno forense, se puede decir que en una auditoría financiera el principal objetivo es emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en los estados financieros y su cumplimiento con determinadas normas contables (Chalupowicz, 2007). En una auditoría forense, en cambio, si se trata de una medida preventiva, su objetivo es mitigar la concreción de un acto fraudulento. Por otra parte, si se trata de una auditoría combativa, el fin será investigar para emitir una respuesta, conclusión u opinión acerca de un hecho delictivo. Finalmente, es la mencionada auditoría forense preventiva la que ayuda a una empresa a reforzar sus programas antifraude. Sin embargo, la alta dirección de muchas empresas no considera en su plan la realización de programas de prevención que podría desarrollar un auditor forense porque no comprende los riesgos asociados a la comisión de un acto fraudulento, es por ello que no se invierte en la implementación de “controles sofisticados” como los que podría aplicar un auditor forense (Comer, 1987). Así como se podrá ver en el penúltimo capítulo del presente trabajo, lo que resulta “alarmante” es que las empresas tengan

la creencia que la auditoría, tanto interna como externa, ya es “garantía” suficiente para que se detecte cualquier acto fraudulento, cuestión que resulta totalmente cuestionable ya que los roles de los auditores externos, internos y forenses son completamente distintos.

Metodología

Desde una perspectiva metodológica el presente trabajo se encuentra enmarcado dentro de una investigación bibliográfica y documental, donde se va a exponer y caracterizar el nuevo rol asumido por los contadores públicos como auditores forenses. Se realizará para ello un proceso de relevamiento teórico y conceptual del campo de acción de la auditoría forense y los procedimientos utilizados por la misma para así realizar una comparación con lo utilizado por lo que se conoce como auditoría tradicional. Asimismo, se describirán las normas locales e internacionales que mencionen las responsabilidades del contador público frente al fraude como también las incumbencias que el auditor forense tiene frente a este hecho fenómeno. De acuerdo al tipo de investigación que se va a utilizar, se realizará una de tipo exploratoria para analizar qué sucede en las empresas multinacionales en Argentina en materia de delitos corporativos, además se va a enmarcar la responsabilidad del contador público y se estudiará la génesis de la auditoría forense como nueva práctica contable. También se realizará un estudio de tipo explicativo para justificar por qué aumentan cada vez con mayor frecuencia los fraudes empresariales en las grandes corporaciones de clase mundial que operan en el mercado local.

En lo que concierne a los aspectos propios de la investigación, se recurrirá a la utilización de un estudio cualicuantativo ya que se utilizarán datos estadísticos, provenientes de fuentes privadas, para analizar la tendencia de la comisión de fraudes empresariales en Argentina y otros países latinoamericanos, y para indicar el grado de utilización de auditorías forenses en las compañías. Asimismo, se indicará la importancia de la labor del auditor forense a partir de los datos arrojados por las estadísticas.

En lo que respecta la obtención de material bibliográfico, se utilizaron diversas modalidades: consulta de bibliotecas personales, universitarias y de consejos profesionales; lecturas de libros referidos a la temática; artículos de revistas y publicaciones; estadísticas realizadas por firmas de auditoría y consultoras reconocidas a nivel mundial y conferencias realizadas por profesionales dedicados a la contabilidad forense.

Objetivo específico	Fuente secundaria de datos	Fuente primaria de datos/ Instrumento de recolección	Población/muestra	Técnicas de procesamiento
Auditoría forense en Argentina	Libros Informes de Organismos Leyes	No aplica	Se evalúa la incidencia de la auditoría forense en el campo de ciencias económicas en Argentina	Estudios cualitativos: identificar conceptos, valores cuantitativos y relacionarlos
Gobierno Corporativo y Auditoría Forense	Libros Revistas económicas	No aplica	Se relaciona ambos conceptos en las dimensiones en que los mismos puedan ser comparables ya que Gobierno Corporativo es un concepto amplio	Estudios cualitativos: identificar conceptos teóricos y hacerlos comparables
Rol auditor forense y tradicional	Libros	No aplica	Rol del auditor forense en la gestión de las empresas que operan en Argentina	Estudios cualitativos: identificar conceptos teóricos
Posición Gobierno frente a exigencias en materia de fraude	Libros Revistas Informes	No aplica	Rol del gobierno argentino en materia de fraude y en reglamentación impuesta en sector empresarial local	Estudios cualitativos: identificar conceptos, valores cuantitativos y relacionarlos
Costos para empresa	Libros Revistas Estadísticas	No aplica	Costos financieros que implica para las empresas en Argentina	Estudios cualitativos: identificar conceptos, valores cuantitativos y relacionarlos

1. El fraude en la empresa

1.1. Generalidades y concepto

La definición dogmática del “fraude empresarial” tal cual como se conoce actualmente, nació a comienzos del siglo pasado. Se trata de un término o expresión que ha venido a abarcar los fraudes perpetrados por los directivos o empleados de entidades corporativas en perjuicio económico de sus propias empresas. De hecho, la norma internacional de auditoría ISA 240 – Fraude y Error define al fraude empresarial como un acto intencional por parte de uno o más individuos de la Administración, empleados o terceras personas, que da como resultado una representación errónea de los estados financieros (Casal, 2002).

Es interesante si se compara al fraude empresarial como un tumor maligno que corroe a la empresa, y a través de esta erosión, es la sociedad en conjunto la que sufre. Este delito está presente en todos países, en unos con mayor frecuencia que en otros. Cada estado acumula su propia experiencia y trata de evitar por todos los medios la propagación de la idea que hay que vivir con este fenómeno en un intento de supervivencia. Sin embargo, en el contexto político, social y comercial de hoy en día las implicancias del fraude y la corrupción, van más allá de los límites nacionales, constituyen una preocupación importante a nivel global.

1.2. Factores implicantes

Es por lo mencionado anteriormente que resulta crucial saber cuáles son los factores que motivan la comisión de fraudes en las empresas. Existen muchas clasificaciones de motivos que llevan a los delincuentes a cometer un crimen. Sin embargo, a continuación, se pueden resumir los mencionados factores en el siguiente listado:

- Las características de la Gerencia y su influencia sobre el ambiente de control.
- Características personales y sociales de los empleados.
- Las condiciones de la industria.
- Las características operativas y la estabilidad financiera.
- La susceptibilidad de los activos a malversación.
- Los controles internos.

El *primer factor* tiene relación con las capacidades, presiones, estilos y actitudes de la Gerencia vinculadas con el fraude y los mecanismos existentes de prevención. Suelen haber ejemplos de empresas donde los directivos son personas honradas que solo dedican unos

recursos limitados a la seguridad, y, por otro lado, delincuentes bien informados que disponen de suficiente tiempo para hacer sus planes y cometer sus fechorías (Casal, 2011). De hecho, hay una creencia en el mundo empresarial que indica que la esencia de cualquier fraude bien conseguido es que las personas honradas no sospechen. A pesar de ello, no hay que entender que los crímenes empresariales son cometidos solo por empleados (denominado fraude laboral) sino también hay delitos cometidos por los administradores (denominado fraude corporativo). Pero ambos términos serán profundizados en el apartado de la presente investigación denominado 1.4.1 Según el sujeto del delito - Crimen corporativo vs. Crimen Ocupacional.

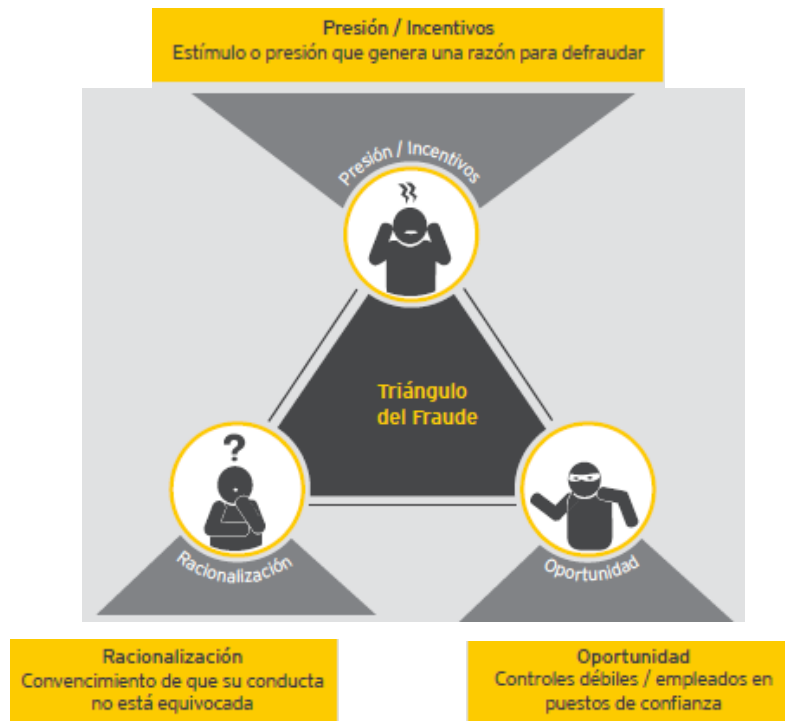
El *segundo factor* se encuentra ligado a las características personales y psicológicas de los empleados de una determinada organización, o más bien lo que Donald Cressey denominó como triángulo del fraude (Maiola, 2013). La figura geométrica triangular trata de graficar en sus tres aristas las tres causas que llevan a una persona a cometer un acto fraudulento dentro de una organización. La primera arista representa la presión que siente un individuo de no poder compartir un problema personal, como una adicción o dificultad financiera, por miedo a recibir el reproche de sus pares y superiores. Estos tipos de dilemas Cressey los divide en:

- ❖ Violación de las obligaciones atribuidas: violar la confianza de sus superiores, ajustar conductas a “estándares éticos” para evitar que la fidelidad hacia la empresa se vea afectada.
- ❖ Errores personales: evitar una pérdida de status por obrar de manera incorrecta.
- ❖ Caída en los resultados del negocio por problemas macroeconómicos: evitar que el entorno piense que no se puede conducir el negocio en un “clima tormentoso”.
- ❖ Aislamiento físico: no contar con una persona a la cual el delincuente puede compartir sus pensamientos.
- ❖ Incremento de status social: mantener una posición social a toda costa sin importar que el clima micro y macroeconómico no sea el más favorable.

La segunda arista de este triángulo del fraude es la oportunidad percibida por el delincuente para cometer un determinado acto fraudulento. Esta mencionada oportunidad se encuentra ligada a la información y capacidad técnica que el mismo posee y a la falta de control y supervisión que puede tener una determinada compañía. La conjunción de todos estos elementos resulta en una combinación que afecta la “buena salud” de una organización.

La tercera arista del triángulo de Cressey representa la racionalización del acto fraudulento, es decir, la justificación que encuentra el delincuente que lo lleva a sostener que su accionar puede llegar a ser “aceptable”. Esta racionalización se puede traducir en la “no penalidad” del

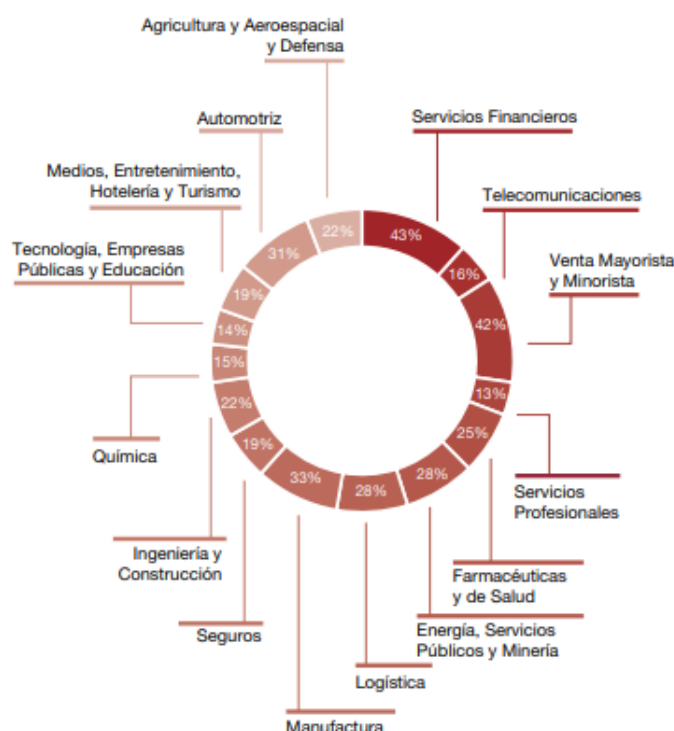
acto cometido, en la justificación personal que encuentra el delincuente o en la afirmación de que el delito fue cometido como parte de una negligencia general por parte de sus superiores de la que él es víctima.



Fuente: <http://www.aster-consulting.com/2015/11/07/la-honestidad-del-capital-humano/>

El *tercer factor* se debe al ambiente económico y regulatorio en el que opera el ente. Hay ciertas industrias que se ven más vulnerables a la comisión de delitos económicos que otras (Casal, 2002). Se entiende que cuanto más regulada está la industria, más expuesta está. Hay sectores que disparan luces de alerta en las investigaciones, como los relacionados con la importación por su contacto con la Aduana y los que deben lidiar con distintos niveles gubernamentales como es la industria petrolera. Sin embargo, como se podrá ver en el siguiente gráfico, los servicios financieros se encuentran en la cabeza de las industrias más atacadas a nivel local y global. Ello se debe al aumento de las transacciones bancarias en Internet, la interconexión global de los bancos, nuevos productos y la especialización del crimen organizado. Además, son varios los canales por lo que los delincuentes atacan al sistema bancario como son la Web, línea telefónica, correos electrónicos, entre otros. Más allá de esto, se observa que los fraudes se encuentran diseminados en todos los sectores de la economía

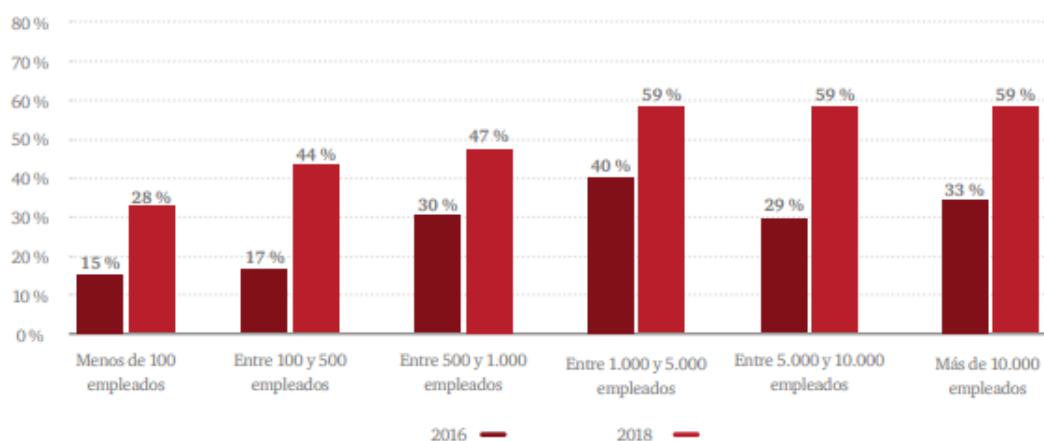
Gráfico 7. Industrias más afectadas en América Latina



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2016

El *cuarto factor* se debe a la naturaleza, complejidad del ente y sus transacciones, la situación financiera y su rentabilidad. Se podría pensar que hoy en día es más difícil cometer un fraude en una empresa multinacional que en una PYME por el grado de complejidad de sus controles y de su estructura, sin embargo, el siguiente gráfico expuesto por la Encuesta Global sobre delitos económicos que realizó la firma de auditoría Price Waterhouse and Coopers el corriente año, muestra que en las empresas con mayor número de empleados fueron las más vulneradas por la comisión de delitos económicos:

Gráfico 3: Delitos económicos por tamaño de empresa en latinoamérica



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

El *quinto factor* se refiere a la naturaleza de los activos del ente y el grado al cual están sujetos al robo. Casal (2002) sostiene que es “menos dificultoso robar dinero que mercadería ya que el faltante de la misma es fácilmente detectado si la empresa lleva un control de stock bien estructurado” (p.7). Es por ello que en el gráfico mostrado anteriormente el sector de la economía más vulnerable es aquel que provee de servicios financieros ya que su principal activo es el dinero.

Como *sexto y último factor* y más importante de todos, se encuentran los controles internos existentes para prevenir o detectar una mala aplicación de activos. Según el informe COSO los mismos se encuentran compuestos por cinco componentes interrelacionados, ellos son: el ambiente de control, valoración de riesgo, actividades de control, información y comunicación y monitoreo. Los delincuentes suelen estar bien informados, conocen el modus operandi de la empresa y con ello sus puntos débiles, es por ello que les puede resultar sencillo cometer un delito ya que conocen a su víctima por dentro. Es crucial que tomando en consideración la envergadura de la empresa, los controles internos sean frecuentemente evaluados para evitar lo mayor posible la comisión de fraudes (Casal, 2002). No obstante, en las situaciones económicas adversas las empresas están vulnerables a la caída de las ventas como así también a los problemas financieros que la misma puede vivir internamente, es por ello que concentran sus esfuerzos en resolver estos inconvenientes desatendiendo los controles internos. Sin embargo, no es propósito de este trabajo indicar los controles internos que deberían existir en una organización para que tenga una operatoria sin vulneraciones, pero no se puede dejar de nombrar su implicancia en la comisión de un fraude.

1.3.Puntos claves

De acuerdo a la publicación Fraude Corporativo (Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, 2007), las características que pueden encontrarse en todo fraude empresarial se pueden resumir las mismas en: la transnacionalidad del acto delictivo, la mutabilidad, la modernidad y la complejidad del delito.

Con *transnacionalidad* se quiere explicar que estos delitos no reconocen Estados, no reconocen fronteras, más hoy con el e-banking y la tecnología globalizada, basta apretar un botón para que grandes sumas de dinero viajen por cualquier territorio. Ante ello los tribunales de los distintos países se van aproximando cada vez más a la necesidad de combatir esta amenaza, por medio de una interpretación más amplia de los principios tradicionales de competencia. Es decir, ya no bastan los principios de territorialidad, de defensa, de nacionalidad. Hoy en día se requiere ser amplios e invocar un principio universal o extra-territorial para poder combatir este delito.

Por su parte, *mutabilidad*, como su nombre lo indica, es la facilidad que tiene este delito para ir cambiando de forma, lo cual conlleva dificultades en su prevención y combate más aún, en este mundo globalizado del banking y de las sociedades off shore, que hacen difícil seguir los rastros. Aquí es donde la comunidad internacional poco a poco fue llevando a la necesidad de que el hombre de negocios tradicional deba asumir responsabilidades que antes no tenía. Hoy un hombre de negocios, ubicado dentro de una estructura jerárquica con nexos verticales y horizontales, tiene muchas más responsabilidades que antes. Esto se había manifestado básicamente por el dictado de leyes en Estados Unidos, leyes que idearon sistemas en que los agentes de la actividad económica, además de dedicarse a cumplir con sus deberes tradicionales de pagar impuestos, de generar riqueza para la compañía, llegaron a tener otras obligaciones que anteriormente eran propios del estado, como por ejemplo perseguir situaciones irregulares. Hoy en día, por las leyes de lavado de dinero estos agentes de la economía tienen la obligación de denunciar a sus propios clientes ante las unidades de información financiera que también fueron creadas al efecto. Es decir, se dio un constante avance de las leyes delegando en las particulares responsabilidades tradicionales del Estado; esto ante la incapacidad estatal para combatir estos delitos.

Por otra parte, se afirmó que es un delito *moderno* o “de tercera velocidad” donde se requiere que los principios tradicionales del derecho penal se acomoden a esta nueva realidad. Sin embargo, vale aclarar que en el caso del fraude corporativo, el mismo no es un delito que se

encuentre tipificado como tal en el Código Penal pero no cabe duda de que el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas físicas y jurídicas. Es un delito de cuello blanco o de guante blanco, que se caracteriza por el sujeto que delinque y su status dentro de una determinada organización. Sin embargo, sus características serán explicadas en el subcapítulo a continuación.

Por último, los *delitos llamados complejos* o delincuencia organizada o crimen organizado abarcan una cantidad de figuras delictivas que resultan de difícil circunscripción, aunque se puede decir que entre ellas se encuentran el tráfico ilegal de estupefacientes, de armas, la trata de personas y el lavado de dinero o de capitales, entre otros. Con mención a esta temática, el profesor Julio E. S. Virgolini (2004) expresó que:

(...) la subsistencia de un derecho penal cuyos principios eran sólo adecuados a la sanción de conductas individuales se revelaba inadecuado para contener o castigar conductas típicas del mundo de los negocios, que son predominantemente corporativas o colectivas. La vigencia inalterada durante decenios del principio “*Societas delinquere non potest*” (la sociedad no puede delinquir) y la persistencia en reclamar componentes individuales (...) como únicos presupuestos del delito contribuyeron, sin duda, a la persistente inmunidad de que gozaron los delitos que, para continuar con la terminología (...) de Sutherland seguiré llamando de cuello blanco (ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional). De una manera o de otra, es evidente que la configuración tradicional del derecho penal abarca sólo una parte de la conducta ilícita, o eventualmente dañosa en modo socialmente intolerable que se despliega en una sociedad, y que la restante, caracterizada por ser actuada o actuable por los sectores más aventajados no está comprendida, de hecho o de derecho, en los mecanismos punitivos del Estado. De hecho, en cuanto por diversas razones (prestigio social de los autores, escasa visibilidad y reprobación social de los hechos, articulación de relaciones de poder que obstruyen las investigaciones, barreras de varios tipos a la detección de los delitos, dificultades en la investigación de hechos complejos y en la determinación de responsabilidades individuales en el seno de organizaciones jerárquicas complejas) la persecución penal se torna una empresa larga y difícil. (p. 100)

1.4. Clasificación del fraude en la empresa

1.4.1. Según el sujeto del delito - Crimen Corporativo vs. Ocupacional

En el campo de la criminología empresarial son variadas las clasificaciones de fraudes que se pueden encontrar, pero el más importante de ellos fue desarrollado, entre tantos otros autores, por uno de los catedráticos de Derecho Penal de la Universidad Internacional de Barcelona: José Ramón Agustina Sanhellí. El mismo en su investigación sobre “Delitos en la empresa” menciona la existencia del concepto introducido por Edwin Sutherland en su libro llamado “White Collar Crime”: delitos de cuello blanco. Este término hace alusión a la conducta delictiva realizadas por personas de alto nivel social y respetabilidad, que utilizan la posición que ocupan como medio para vulnerar la legalidad. Se trata de todo acto ilegal cometido de forma imperceptible mediante engaño para obtener dinero u otras propiedades, para evitar realizar un pago o bien para obtener una ventaja profesional y/o personal. Sin embargo, para no restringir este concepto al status social del delincuente, la doctrina ha tratado de dividir estos delitos de “cuello blanco” en dos grandes categorías: crimen ocupacional y crimen corporativo (Sanhellí, 2009). El elemento distintivo entre estas dos grandes categorías es el status del sujeto activo del delito. Sin embargo, ha resultado difícil determinar la línea divisoria que marca la distinción de un crimen corporativo con uno ocupacional. Es por ello que el autor se centra en la definición de crimen corporativo para explicar su importancia y su diferencia con el crimen ocupacional, o bien llamado crimen del trabajador. El mismo define al crimen corporativo como aquella conducta de una empresa, o de los representantes de la misma, que está prohibida y castigada por ley.

En esa definición se resaltan tres ideas principales:

- una de ellas es la prohibición del acto y castigo de conducta;
- la segunda idea se refiere a las represalias que tomará la justicia contra la empresa y/o su representantes dependiendo de la acción cometida, las normas, la calidad de las pruebas y el modo en que se ha desarrollado el delito;
- la última y tercer idea es la motivación esencial de este tipo de crimen ya que la ilegalidad fue utilizada para perseguir fines corporativo y no beneficios individuales como se reconocen en el crimen ocupacional.

A fin de ilustrar la naturaleza de este concepto el autor enumera una serie de ejemplos para demostrar que los delitos cometidos por los corporativos de las empresas tienen mayores

implicancias que un delito cometido por una persona en su calidad de trabajador. Algunos ejemplos de ellos pueden ser: mantener un cierto nivel de beneficios económicos, controlar un mercado poco predecible, reducir los costos a cualquier precio, contaminar el medio ambiente, involucrarse en fraudes financieros, fijar precios irrisorios, crear y mantener condiciones de trabajo informales, producir un cierto producto sabiendo que el mismo no cumple con las normas básicas de seguridad, entre tantos otros.

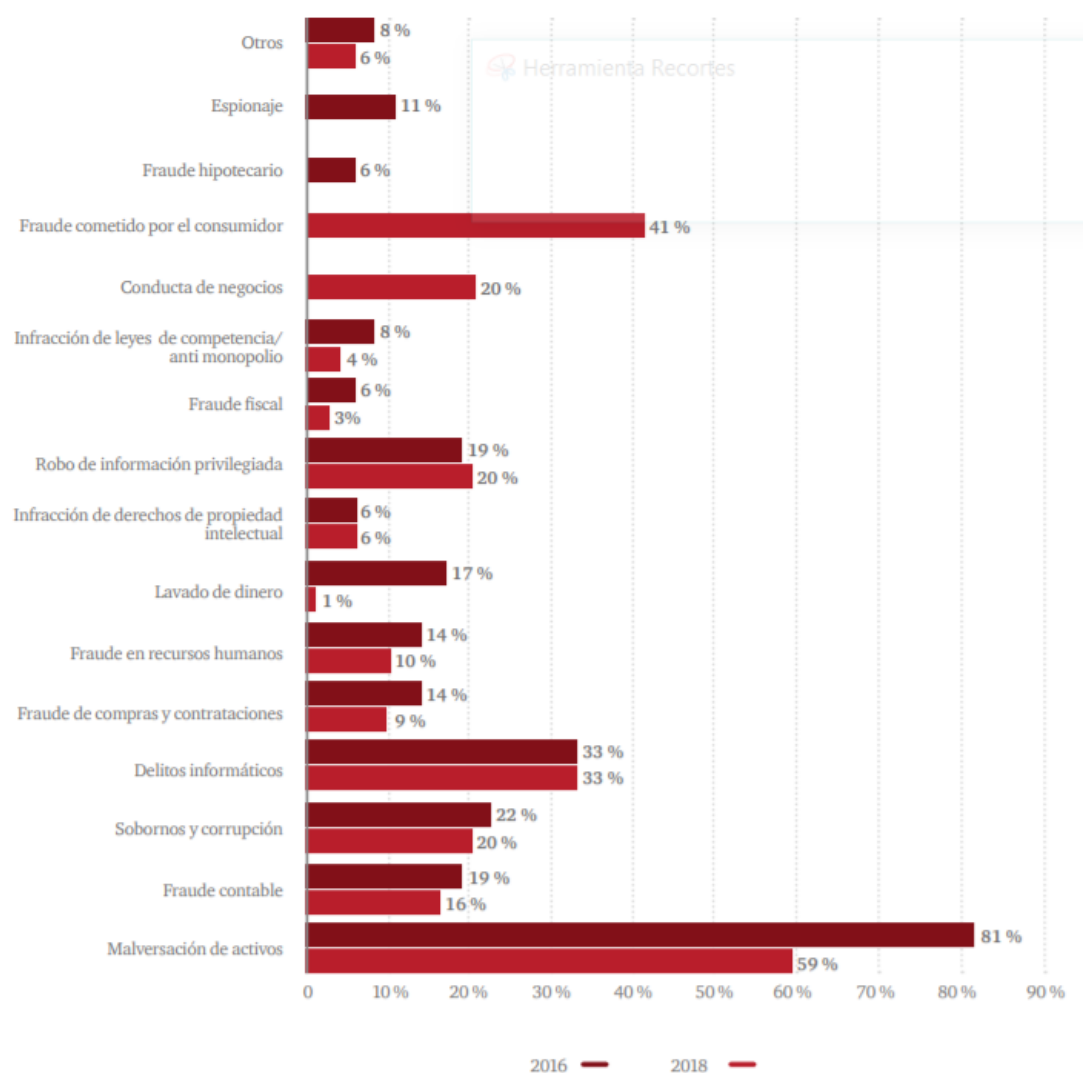
1.4.2 Según el objeto del delito

Según el objeto del delito, el siguiente gráfico de propia autoría muestra los tres principales objetos a destacar:



De acuerdo al Informe de Delitos Económico que la firma de auditoría Price Waterhouse and Coopers publica cada año, el delito económico más común es la malversación de activos, así lo indica el gráfico presentado a continuación:

Gráfico 6: Tipos de delitos económicos



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

1.4.3. Según la forma de cometer el delito

Esta forma de clasificación del fraude empresarial tal vez no resulta la más común, sin embargo, su importancia radica en enunciar que no solo existen adulteraciones en los Estados Financieros, sino también los hay fuera de ellos. Según Oscar Maiola (2013) estos dos tipos de fraude son:

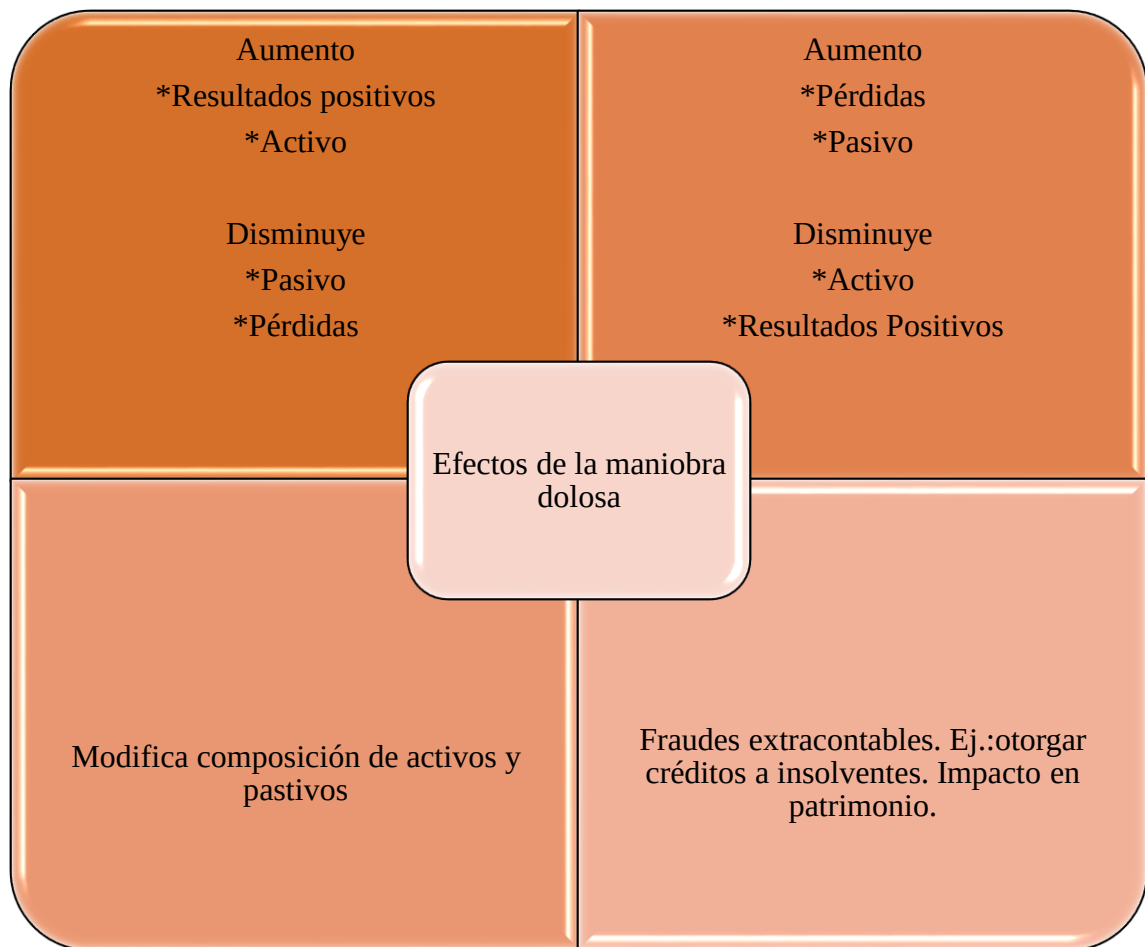
a) On Book (reflejado en los libros)

Se refiere a la típica forma de fraude como ser abuso de autorizaciones otorgadas, falsificación de nómina de empleados, rendición de gastos inapropiados, falsificación de balances, robo de dinero o bienes, entre tantos otros. Existe en la gran mayoría de estos casos la posibilidad de detección a través de ratios, comparaciones e investigaciones.

No se puede dejar de mencionar en este apartado lo desarrollado en el Informe 14 del Área de Auditoría publicado por la F.A.C.P.C.E. en su sección “El fraude o error en los estados contables”. En el mencionado apartado se hace una clara distinción entre los conceptos de Balance Falso y Balance Irreal:

- ❖ Los balances irreales son aquellos que no presentan razonablemente la información debido a errores contables cometidos involuntariamente. Los mismos se deben principalmente a ineficiencias del sistema contable que está utilizando el ente, atrasos en la registración contable o a errores, todo lo cual produce información errónea que de uno u otro modo no ha sido detectada por el sistema de control interno ni por la Dirección del ente. Sin embargo, se presume que no existe dolo en la comisión de estas faltas, ya que como se explicó anteriormente se trató de un error.
- ❖ Los balances falsos, por otro lado, resultan de la adulteración deliberada de la información que está contenida en ellos. El elemento fundamental en este caso es la existencia de dolo en el sujeto que comete la mencionada adulteración. Según la visión que se tenga se puede ver este punto resumido en el siguiente cuadro de propia autoría tomando como base lo explicado en el informe 14 de Auditoría de la F.A.C.P.C.E.

Forma adoptada para perpetrar el fraude		
Fraude por omisión *Falta de contabilización de partidas contables *Falta de registración de documentos	Fraude por comisión *Aumentar la partida contable de Ventas. *Contabilizar compras ficticias	Fraude por mal aplicación de normas contables *Anticipo de clientes como ventas perfeccionadas *Registrar mercadería en tránsito en inventarios.



b) Off Book (fuera de los libros)

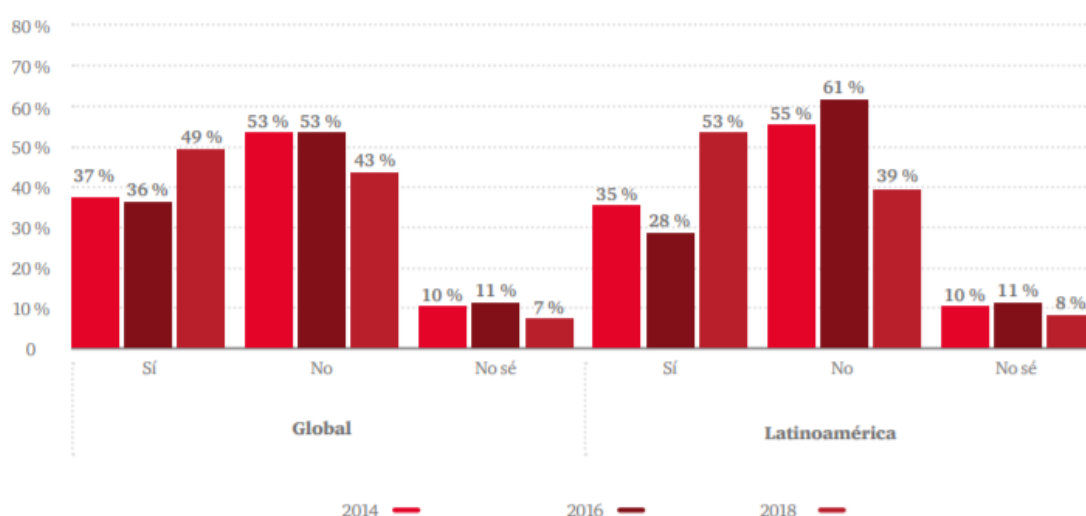
Por otro lado, esta segunda clasificación se refiere a actos ilícitos como cohecho, extorsión y corrupción. Aquí la posibilidad de detección se reduce con respecto a la clasificación anterior. Se requiere de escepticismo y olfato para poder descubrirlos en conjunción con capacidades y experiencias del auditor forense para las entrevistas de los miembros de la organización, de recolección de evidencias y el soporte de herramientas computarizadas que permiten detectar patrones de comportamiento inusuales y lectoras de evidencias digitales tanto vigentes como borradas de los archivos electrónicos.

1.5. Cifras del crecimiento del fraude en las empresas

Armando Casal (2011) indica que el fraude es un fenómeno histórico. “Posiblemente en estos tiempos las oportunidades para el desvío de fondos públicos para beneficio de particulares superan a otras épocas. Consecuentemente, se advierten los severos problemas que afectan principalmente a los países emergentes, víctimas de los efectos de la corrupción que se ha instalado como un mal endémico que debería erradicarse o mitigarse”. (p. 601)

Las características pueden variar de un lugar a otro, pero el fenómeno afecta a todos los países del mundo, en mayor o menor medida. En el estudio de Delitos Económicos de Price Waterhouse mencionado anteriormente se puede ver el aumento de los casos de fraude respecto a años anteriores se replica tanto a nivel global (de 36% a 49%) como en la región latinoamericana (de 28% a 53%).

Gráfico 2: Fraude en la región y el resto del mundo



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

En lo que respecta a Latinoamérica, en un artículo publicado en el Diario LaNacion en el año 2015 se relevó, mediante el informe Global Fraud Report 2016 emitida por la consultora Kroll, que los ejecutivos a la cabeza de las compañías más importantes del mundo temen expandir sus negocios hacia los países de América Latina por la alta probabilidad de verse envueltos en temas de corrupción y sobornos. Sostienen que los países desarrollados tienen los recursos para invertir en sus economías, pero los países latinoamericanos tienen mayor vulnerabilidad y provoca que el fraude sea mucho mayor. Además, se comprobó que en

aquellos países donde la corrupción del sector público es alta, lo mismo se replica en el sector privado ya que muchas veces dichos números interactúan. En cuanto a los índices en América Latina, el mayor índice de fraudes se lo lleva Colombia con un 83% de casos reportados, en la lista lo siguen México y Argentina con el alarmante porcentaje de un 80%, lo cual significa que el 80% de las empresas relevadas sufrieron un caso de fraude empresarial (Urien, 2015). Los factores comunes que se relevaron es que cuatro de cinco compañías reportaron que el perpetrador pertenece a la empresa y ocupa un cargo jerárquico. En cuanto al objeto del delito todas coincidieron que han sufrido robo de activos y de información, sobre todo con los ciberataques donde el temor sigue vigente por el constante avance de la informática.

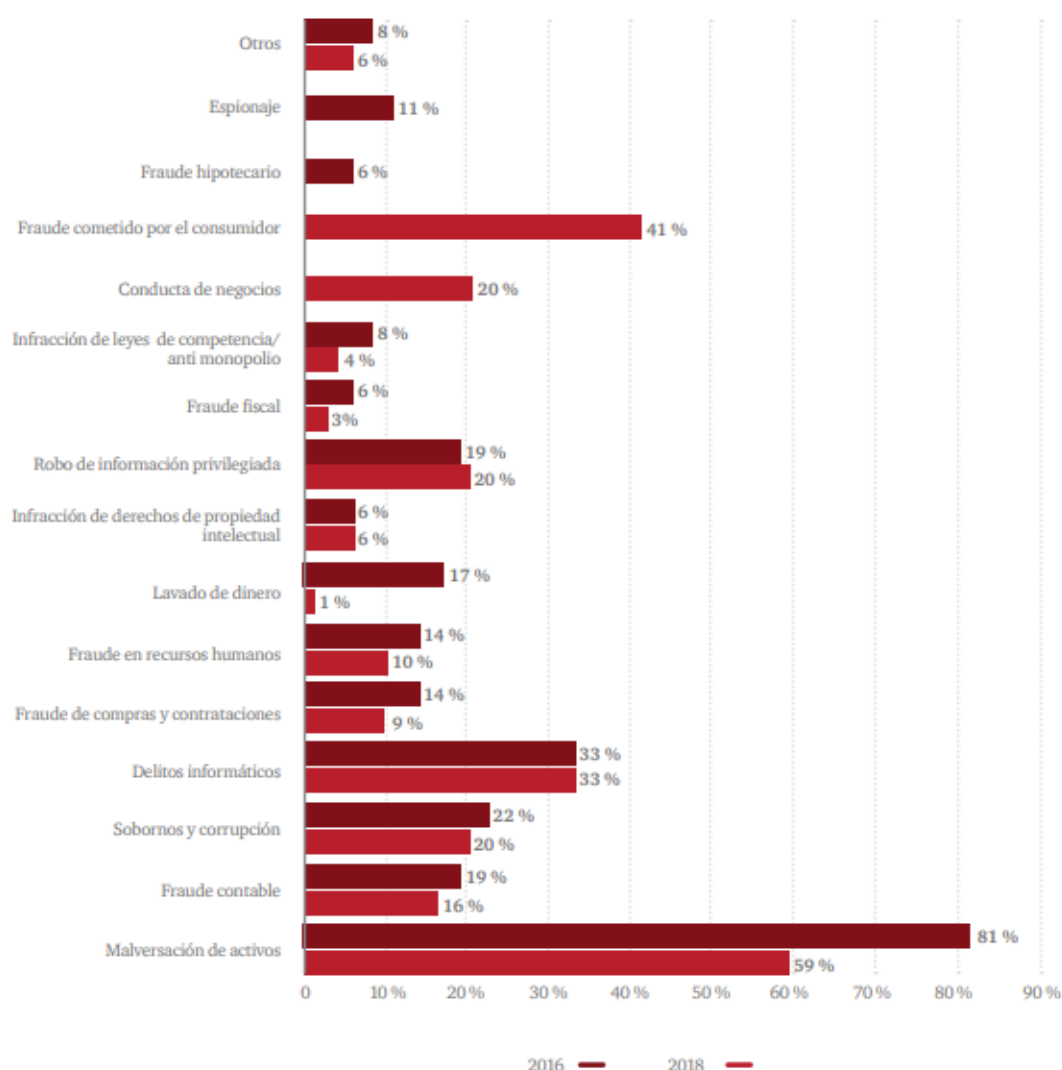
Argentina

Como se expuso anteriormente, la situación en Argentina está en sintonía con los datos globales y, en general, el fraude ocurre en momentos de incertidumbre económica y ante la amenaza de pérdida de puestos de trabajo. Por otro lado, coincide el hecho de que las empresas que operan en el mercado local, al hacer foco en achicar gastos o recuperar niveles de facturación, bajan en demasía los controles y esto deriva en un crecimiento del fraude. Además, según sostiene el Diario LaNacion en el artículo mencionado previamente, el problema de Argentina es cultural y estructural y tomará tiempo resolverlo.

Considerando los factores causales del fraude, la crisis económica fue un gran detonante en Argentina para que la comisión de hechos delictivos sea cada vez mayor. Esto coincide con lo indicado por la Asociación de Contadores Públicos de Estados Unidos (AICPA, por sus siglas en inglés), que sostiene que en la actualidad pueden darse pérdidas inesperadas y situaciones de iliquidez, y el uso de métodos subjetivos de valuación para evitar los daños podría ocultar situaciones de fraude. Es así que en épocas de difíciles condiciones financieras y económicas las empresas sufren una “baja de las defensas” que las deja más expuestas a ser víctimas del fraude ya que las mismas tienen su foco de atención en las ventas, debilitando de esta manera a sus controles internos. De hecho, como se mencionó anteriormente un 80% de las empresas locales reportaron haber sufrido algún tipo de hecho fraudulento en donde los delitos más comunes fueron el robo de mercaderías (42%), robo de datos (21%) y fraudes de proveedores (45%). Sin embargo, la pérdida económica no es la única preocupación que enfrentan las compañías en la lucha contra el fraude. Los ejecutivos argentinos señalaron, como consecuencia de las comisiones de delitos, que algunos de los daños colaterales más graves

que afectan interna y externamente a las compañías, en orden decreciente, son la moral de los empleados, la reputación de la organización y de la marca, y las relaciones de negocios. En el gráfico a continuación puede verse claramente cuáles de los delitos nombrados anteriormente son los más denunciados por las empresas que operan en Argentina y su evolución observado en los años 2016-2018.

Gráfico 6: Tipos de delitos económicos



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

En el mercado internacional tal y como fue expuesto, existieron varios casos de delitos empresariales que marcaron un antes y un después en la historia económica y financiera del mundo. Argentina no es la excepción, y así como en las grandes potencias, resonaron casos de

empresas multinacionales que sufrieron el flagelo del fraude y la corrupción. Se seleccionó para ello una lista de los más importantes fraudes corporativos.

Caso IBM (2000). Fue uno de los más importantes del mercado local. Con una gran repercusión en los medios de comunicación, se ha convertido en uno de los hechos delictivos más importantes de Argentina. En pocas palabras, esta compañía pagó sobornos a funcionarios del Banco Nación para obtener el contrato de informatización de la entidad. El monto en cuestión era de \$4.5 millones. La sanción fue una multa de U\$S 300.000 de la SEC (Security and Exchange Commission) y en la Argentina, los acusados se declararon culpables en Noviembre de 2009 recibiendo una condena de 3 años de prisión e inhabilitación de ejercer cargos públicos.

Caso Siemens (2008). Su investigación fue cerrada el 15/12/2008. Junto al caso IBM, fue uno de los más grandes escándalos financieros que se vivió en Argentina. Este hecho se basó en el pago de sobornos a funcionarios estatales para obtener el contrato del nuevo DNI. El monto del soborno en cuestión se trató de \$100 millones aproximadamente. Las sanciones recibidas por Siemens fueron graves. Por su parte, la DOJ (Department of Justice – USA) multó a esta compañía con U\$S 450 millones, la SEC (Security and Exchange Commission) con U\$S 350 millones y la multa aplicada por las autoridades alemanas ascendió a la suma de 596 millones de euros.

Caso Ralph Lauren (2013). Esta empresa internacional también fue uno de los casos de fraude que ocurrieron en Argentina estos últimos años. Debido a los sobornos abonados a funcionarios de aduana para facilitar el ingreso de mercaderías al mercado local, esta compañía sufrió multas del Department of Justice - USA (U\$S 882.000) y la Security and Exchange Commission (U\$S 700.000).

Caso Stryker (2013). Stryker fue una empresa multinacional de origen estadounidense que vendía instrumental médico a hospitales. El fraude que cometió constó en el pago de coimas de U\$S 1 millón a médicos de hospitales públicos para vender sus productos. Para encubrir esta maniobra, en su balance contable utilizaba la cuenta “Honorarios Médicos” a fin de contabilizar estas coimas. Así como las demás empresas, Stryker recibió una sanción de la SEC por la suma de U\$S 13 millones.

2. Auditoría forense: origen y particularidades

2.1. Génesis de una nueva práctica contable

Desde el punto de vista histórico de esta disciplina, se puede citar a Cayetano Mora (2010) quien indica que las “auditorías contables organizadas hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX tenían como objetivo principal detectar errores y fraudes, pretendiendo incluso revisar la totalidad de las transacciones” (p. 596).

Dicho autor indica que con la revolución industrial, el crecimiento de las organizaciones y de sus operaciones, se debieron reformular los controles externos, es decir, las técnicas utilizadas por la auditoría tradicional. Las mismas estaban estandarizadas y abarcaban una parte de las operaciones, sin revisar todas.

Posteriormente, la regulación en EEUU puso énfasis en la ejecución de ciertos procedimientos mínimos tendientes a validar la existencia, propiedad, integridad, medición y exposición de los componentes de los balances. Por lo tanto, a mediados del siglo XX, el enfoque de auditoría se fue alejando de la detección de fraudes como objetivo principal enfocándose hacia la determinación de si los estados financieros presentaban razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, conforme con las normas contables aplicables (Casal, 2007). No obstante, escándalos financieros como los expuestos en el capítulo anterior, pusieron en el tapete el rol del auditor tradicional poniéndose de esta forma en duda a la auditoría financiera como control antifraude.

De esta manera, Armando Casal (2007) indica que “la auditoría forense nació para reivindicar el rol histórico del auditor tradicional y constituye una especialidad clave para el siglo XXI; surgida para prevenir, disuadir, investigar y combatir la corrupción, el fraude (...) y el lavado de activos (...), entre otros aspectos que constituyen un flagelo que afecta a empresas, instituciones sin fines de lucro, particulares, gobierno y la comunidad en general” (p.868). Si se expone la historia de la auditoría tradicional y el origen de la auditoría forense en una línea de tiempo, Armando Casal (2002) establece cuatro etapas bien diferenciadas:

- Etapa anterior a 1920. El principal objetivo de la auditoría era detectar fraudes.
- Etapa entre 1920 y 1960. La profesión de auditoría fue asumiendo menores responsabilidades como resultado de los cambios que se produjeron en el entorno económico. No se asume como responsabilidad primaria la detección del fraude.

- Etapa desde 1960 a 1980. Los auditores recibieron muchas críticas y una crecientes insatisfacción pública en relación con su papel en la detección del fraude, lo cual llevó a que se fuera restableciendo paulatinamente la obligación del auditor en aceptar responsabilidades en la detección del mismo.
- Etapa desde 1980. Se han publicado guías o normas relativas al papel de la auditoría frente al fraude.

El punto central sobre el que, en los últimos años, han girado las demandas de un papel más activo en la detección y comunicación de fraudes son los escándalos financieros. Por lo tanto, existe la necesidad de preparar profesionales con visión integral e interdisciplinaria, que faciliten evidenciar delitos como la corrupción, el fraude contable, la malversación de activos, la estafa, entre otros.

2.2. Características de la Auditoría Forense

Una vez realizada la introducción de la procedencia de la auditoría forense como disciplina contable, a continuación, se explicarán las principales características de esta nueva rama. Las mismas se encontrarán divididas en subcapítulos para facilitar su clara lectura.

2.2.1. Etimología y definición

Antes de comenzar indicando qué es la auditoría forense, resulta importante indicar el porqué del término “forense”. Cuando se escucha o se lee este término se lo asocia primordialmente con medicina antes que con otras disciplinas (incluida la contable). Sin embargo, el vocablo “forense” tiene origen en el latín “forensis” que significa perteneciente o relativo al foro, a su vez esta última palabra tiene su origen en del latín “forum” que significa sitio en el que los tribunales oyen y determinan causas. (Saccani, 2012). En la Roma antigua y otras ciudades del Imperio Romano, las asambleas públicas, las transacciones comerciales y las actividades políticas se realizaban en la plaza principal. Por extensión, entonces “forum” es el sitio donde se trataban los negocios públicos y se celebraban lo juicios. (Casal, 2007)

De ahí que, cuando una profesión sirve de asesoría, apoyo o soporte a la justicia para que se juzgue un delito, se la denomina forense tales como la psicología, biología, medicina, entre otras. En el mundo moderno la palabra “forense” se lo vincula con el derecho y la aplicación

de la ley, en la medida que se busca un profesional idóneo que asista al juez en asuntos legales (Casal, 2007).

Por su parte, la Real Academia Española define como una de las acepciones de la palabra auditor como “toda persona nombrada por el juez entre las elegidas por el obispo o entre los jueces del tribunal colegial, cuya misión consiste en recoger las pruebas y entregárselas al juez si surge alguna duda en el ejercicio de su ministerio”.

Una vez dada la raíz etimológica de la auditoría forense, se encuentra Cayetano Mora (2010) quien define a la auditoría forense como un “conjunto de procedimientos que son necesarios para probar, detectar o demostrar algún hecho o situación fraudulenta, ocurrido u omitido tanto en el ámbito público como en el privado”. (p. 598) Por su parte Armando Casal (2007), que indica que “la auditoría forense es una especialidad que consiste en el uso de técnicas de investigación integradas con la contabilidad y cuenta con habilidades de negocios, para brindar información y opiniones (...) considerando que el análisis resultante sirva para la discusión, el debate y la resolución de disputas tanto en el ámbito privado como judicial”. (p. 869)

2.2.2. Objeto y Objetivos

Tal como surge en las definiciones dadas anteriormente, Daniel Chalupowicz (2007) expone que el objeto de la auditoría forense consiste en la búsqueda y presentación de evidencias aceptables por una corte de Justicia acerca de hechos delictivos relacionados con la información financiera o contable. A tales efectos, los auditores forenses deben familiarizarse con las dos formas principales de crimen económico mencionados en el apartado “1.4.1 Según sujeto del delito – Crimen corporativo vs. Ocupacional”. En resumen, la primera de las formas incluye a los delitos cometidos por los funcionarios de la empresa. La segunda consta de los delitos cometidos por empleados contra sus empleadores y en el curso de sus operaciones.

Cayetano Mora (2010) reconoce como objetivos de la auditoría forense a los siguientes:

- Luchar contra la corrupción y el fraude, identificando a los supuestos responsables de cada acción a efectos de informar a las entidades competentes las violaciones detectadas.
- Evitar la impunidad proporcionando los medios técnicos que faciliten a la justicia actuar con mayor certeza, especialmente en estos tiempos en los cuales

el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para ocultar diversos delitos.

- Disuadir en los individuos prácticas deshonestas, promoviendo la responsabilidad y transparencia en los negocios.
- Generar credibilidad en los funcionarios e instituciones públicas y privadas al hacerlos partícipes de la búsqueda de medios más idóneos para la detección y el castigo ulterior de los corruptos.

Es importante también destacar lo que indica la organización internacional llamada Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (Association of Certified Fraud Examiners). Este organismo expone que un examinador de fraude certificado, es decir, el auditor forense, es quien supervisa o dirige los exámenes o investigaciones de fraude. Para ello sus responsabilidades son: ayudar a resolver alegatos de fraude desde el principio hasta su finalización, obtener evidencia, obtener testimonios redactar informes sobre los exámenes de fraude, testimoniar sobre hallazgos, asistir en la detección y prevención del fraude.

2.2.3. Campo de acción

Desde el punto de vista del campo de acción Armando Casal (2007) indica que en sus comienzos la auditoría forense se aplicó en la investigación de la corrupción y el fraude en el sector público, siendo de esta manera un verdadero apoyo a la auditoría tradicional gubernamental. Sin embargo, Cayetano Mora (2010) explica que “ante la gran cantidad de delitos que afectan a las economías y la magnitud con la que los mismos crecen, se fueron generando diversos desarrollos intelectuales destinados a aplicar sus conceptos en las entidades privadas”. (p. 600) De esta manera, la auditoría forense no se ha limitado a los fraudes propios de la corrupción administrativa, sino que también ha diversificado su portafolio de servicios para participar en investigaciones relacionadas con crímenes fiscales, delitos corporativos, lavado de dinero, terrorismo, entre otros. En este sentido, el auditor forense puede desempeñarse tanto en el sector público como en el privado. De esta misma manera, su labor no se destaca solamente en las investigaciones en curso sino también en las etapas previas al fraude como una práctica preventiva. No obstante, esto último debido a su importancia, será explicado profundamente en los capítulos siguientes.

En materia de lineamientos de marco internacional, los auditores forenses cuentan con respaldo por parte de la ONU en caso de que sufran intimidaciones o represalias. La

convención del nombrado organismo denominada Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (explicada en el subcapítulo “5.2.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”) establece las pautas generales a las que deben atenerse los Estados para garantizar la protección de testigos, peritos, víctimas y denunciantes de actos de corrupción, específicamente en su artículos 32 y 33. Más allá de las prevenciones en cuanto a la protección física, es esperable que ante situaciones en las cuales las interpretaciones legales estén en juego, sea aconsejable acudir al asesoramiento de profesionales en la materia.

2.2.4. Orientación y Equipo de apoyo

El trabajo de la auditoría forense tiene dos orientaciones: retrospectiva y prospectiva. Retrospectiva significa que el auditor aplicará las técnicas sobre los estados financieros anteriormente auditados para verificar la existencia o no de un fraude. Prospectiva implica que el profesional dará recomendaciones sobre la implantación de controles, que pueden ser detectivos, preventivos y/o correctivos, necesarios para evitar o mitigar a futuro fraudes financieros.

El equipo de apoyo de una auditoría forense es multidisciplinario ya que pueden intervenir profesionales de distinta índole como abogados, ingenieros en sistemas, licenciados en administración, licenciados informáticos, investigadores públicos o privados, miembros de inteligencia, grafólogos, entre otros.

2.2.5. Normativa aplicada

Los auditores forenses para realizar su labor aplican normas de auditoría financiera y normas de auditoría interna, la Resolución Técnica n° 37 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, estándares de investigación, la legislación penal, disposiciones normativas relacionadas con el fraude financieros como las dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF); entre otras.

Desde el punto de vista de normativa internacional se encuentran la Norma Internacional de Auditoría (NIA) N°240 y la Ley Sarbanes – Oxley.

De la mencionada norma de auditoría, Armando Casal (2002) se encarga de hacer un análisis de la misma indicando que su objetivo es establecer los principios y procedimientos fundamentales que tiene el auditor de considerar el fraude en una auditoría de los estados contables. Es esta norma la que marca una división de las responsabilidades del auditor tradicional y el forense. Indica taxativamente que en una auditoría de estados contables está la responsabilidad de analizar la *posibilidad* de existencia de fraude, mientras en que la auditoría forense la verificación de la existencia de fraude es el centro del trabajo y su objetivo *principal*.

Si bien el análisis efectuado por esta NIA no es suficiente para englobar la complejidad del tema de auditoría forense, ha tenido un importante avance conceptual en su abordaje. Entre los puntos principales de la misma se puede extraer la siguiente lista:

- El riesgo de no detectar un problema material de un fraude es más alto que detectar las consecuencias de un error.
- El riesgo vinculado con un fraude gerencial es mayor ya que se vincula la posibilidad de manipulación de información contable inherente a los cargos jerárquicos.
- Siempre mantener la actitud de escepticismo profesional.
- En caso de posibilidad de evento de fraude el auditor tradicional puede desvincularse de trabajo. No ocurre con el auditor forense.
- Todo debe estar documentado.
- La responsabilidad de la prevención del fraude es de la alta Dirección.

En lo que respecta a la Ley Sarbanes – Oxley se puede decir que nació como respuesta a una serie de escándalos corporativos que afectaron a las empresas estadounidenses a finales del siglo XX, producto de quiebras, fraudes y otros manejos administrativos no apropiados, que mermaron la confianza de los inversionistas respecto de la información financiera emitida por dichas empresas. Esta ley establece la responsabilidad que los ejecutivos corporativos tienen por el contenido de los informes financieros emitidos por la compañía a sus inversores. Dichos ejecutivos deben certificar que han revisado los informes y que éstos no contienen afirmaciones materialmente falsas u omisiones.

2.3. Etapas de la auditoría forense

Tomando como base lo indicado por Roberto Káiser (2002), se puede decir que la auditoría forense en su planeamiento y ejecución debe ser concebida con flexibilidad, ya que cada caso de fraude es único y se requerirán procedimientos planteados exclusivamente para cada investigación. Pero si hay que dividir la labor de un auditor forense en etapas, resulta clara la manera en que lo realiza Armando Casal (2007) quien distingue cuatro etapas diferenciadas. La primera de ellas es la planificación preliminar. Aquí el auditor forense obtiene un conocimiento general del caso investigado e identifica la evidencia disponible, analiza los indicadores de fraude existentes y estudia y evalúa el sistema de control interno. Tal evaluación permitirá detectar debilidades de control que habrían posibilitado que se cometa el fraude y realizar recomendaciones para fortalecer el control interno vigente, a fin de prevenir futuros fraudes. Concluyendo esta etapa, el investigador elaborará un informe de relevamiento, en el cual se indicará si existen indicios suficientes como para considerar procedente la realización de una auditoría forense. En caso de que resulte viable la investigación, el profesional definirá los objetivos y procedimientos para proseguir con la ejecución de la investigación, permitiendo así llegar a la siguiente etapa.

La segunda fase es el trabajo de campo o ejecución. Aquí los procedimientos planificados pueden variar, puesto que la ejecución avanza a medida que se obtienen resultados que podrían hacer necesaria la modificación de los programas definidos en la etapa anterior. Es importante destacar la participación de los equipos multidisciplinarios, explicados en el subcapítulo anterior, y del factor sorpresa. Además, se incluyen entrevistas al personal y técnicas de investigación. En los casos especiales, en esta instancia se puede recurrir al apoyo de la fuerza pública. Un aspecto clave en esta fase de la auditoría forense es el sentido de la oportunidad, es decir, que la investigación debe durar el tiempo necesario. Muchas veces por excesiva lentitud o apresuramiento no se consiguen los objetivos deseados, ya que en el primer caso los delincuentes se escapan o destruyen las pruebas, y en el segundo supuesto no se logra reunir la evidencia suficiente. Es por ello, que el contador público debe conocer y/o ser asesorado por un abogado en materia penal, y por otros especialistas en lo que concierne a aspectos relacionados con la investigación.

La etapa número tres es la emisión del informe, o más bien, comunicación de resultados. En esta fase, como su nombre lo indica, el profesional redacta y emite el informe para propósitos judiciales o administrativos, presentando la opinión. Responde a cinco preguntas

fundamentales: ¿quién?, ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿cuánto?, ¿por qué? Las respuestas a dichos interrogantes pertenecientes al caso constituirán los elementos esenciales del informe y darán los datos que el usuario del informe querrá conocer. Es importante que la comunicación de los resultados sea permanente con el gobierno corporativo, siempre y cuando el auditor forense lo estime pertinente y lo considere conforme a los términos del compromiso. Dicha comunicación, además, debe ser prudente y oportuna. Un error puede arruinar toda la investigación ya que muchas veces se filtra información o se alerta antes de tiempo a los investigados. Finalmente, el informe y trabajo realizado por un auditor forense puede tener distintos destinatarios según el caso, como lo indica Cayetano Mora (2010):

- La empresa contratante: los estratos de la organización deciden a partir del informe el planteo judicial o extrajudicial de un asunto.
- La Justicia: es el “usuario” esperable”, pero puede ocurrir que no se llegue a tal instancia pública ante la contundencia de las pruebas y el consecuente reconocimiento por parte del imputado o porque las partes llegan a un acuerdo privado que no afecta a la comunidad.
- Una de las partes involucradas: con el objetivo de demostrar su inocencia en el tema.
- La comunidad en general: es el “destinatario indirecto”, pues si el caso toma estado público, una vez arribada la sentencia, cualquier usuario interesado accede al informe y se anoticia de su contenido, en el que en ocasiones de haber sido considerado por el juez como esencial en su sentencia, tendrá el valor del informe técnico que respalda la sentencia.

La última etapa es la de monitoreo/supervisión. Esta instancia tiene por finalidad supervisar que los resultados de la investigación forense sean considerados según fuere pertinente y evitar que queden en el olvido, otorgando la impunidad a los perpetradores del fraude. De esta manera, el ciclo de esta auditoría se puede resumir en tres verbos: prevenir, disuadir y perseguir.

2.4. Ramas de la auditoría forense

No se debe entender a la auditoría forense como la práctica que se utiliza una vez descubierto el fraude, de hecho, esta disciplina puede usarse en las etapas anteriores a la comisión de

cualquier delito. Así se arriba a la distinción de dos ramas que tiene esta nueva práctica contable: la auditoría forense preventiva y la auditoría forense combativa.

Tomando nuevamente como base al experto en la materia Cayetano Mora (2010), “en una auditoría forense preventiva se busca crear las instituciones y/o canales de coordinación para que se logre la prevención, disuasión, y el conocimiento a tiempo de los actos de corrupción, fraude y lavado de dinero, así como implementar y fortalecer el programa de cumplimiento regulatorio, de controles organizacionales e internos administrativos, operativos, presupuestarios, fiscales, contables y financieros en todas las instituciones públicas y privadas” (p. 599).

Sin embargo, la utilización en la palabra “prevención” con relación al concepto de fraude puede resultar controvertida, ya que termina siendo altamente improbable prevenir completamente los actos fraudulentos, sin importar la cantidad de normas y procedimientos que se encuentran implementados en el ámbito de una empresa. De todas formas, no caben dudas que un conjunto de medidas efectivas pueden prevenir razonablemente la existencia de ciertos actos deshonestos, pero pensar que se pueden erradicar completamente es una actitud errónea (Mora, 2010). Estas recomendaciones que puede dar el auditor forense son propias de un buen gobierno corporativo y las mismas pueden ser: revisar periódicamente los antecedentes del personal, mantener institucionalmente un código de ética para prevenir fraudes, mejorar día a día el ambiente laboral positivo que evite el delito como forma de compensación de injusticias laborales y predicar con el ejemplo en los más altos estamentos de la organización.

La línea de negocio de servicios forenses de la firma auditora multinacional Price Waterhouse and Coopers, presenta un plan de acción antifraude resumida en 10 pasos que resulta útil para cualquier auditor forense que tiene a su cargo la realización de un programa preventivo antifraude. Estos pasos son:

- Paso 1: anticipar preguntas y administrar esperanzas.
- Paso 2: evaluar programas y controles antifraude vigentes.
- Paso 3: obtener el patrocinio de la alta gerencia.
- Paso 4: reunir pericia dentro de la unidad de auditoría interna.
- Paso 5: organizar una evaluación de riesgo de fraude.
- Paso 6: vincular las actividades antifraude con los riesgos identificados.
- Paso 7: evaluar y probar el diseño y efectividad operativa de los controles.
- Paso 8: tratar de cubrir el riesgo residual.

- Paso 9: establecer un proceso estándar para responder alegatos o sospechas de fraude o mala conducta.
- Paso 10: tomar acciones disciplinarias y de recuperación y aprender del incidente para que no vuelva a ocurrir de nuevo.

Para resumir, la auditoría forense preventiva no es una garantía antidelitos ya que no se puede detener al delincuente antes de cometer el crimen, lo único que se puede hacer es disuadirlo, y poner controles para frenarlo es por ello que resulta más preciso hablar de una auditoría con enfoque antifraude en lugar de una auditoría preventiva.

Por otra parte, en una auditoría forense combativa el auditor debe estar preparado para investigar y redactar un informe completo de auditoría especial forense, aportando las evidencias contundentes y admisibles en las corporaciones de justicias, emitiendo una opinión donde cuantifica los hechos, relaciona a las personas involucradas en un posible hecho punible, describiendo su tipología, sin sesgos y sobre todo sin violar la Constitución, leyes y normas. Ésta es la más común de las auditorías forenses y para evitar la redundancia, merece todos los comentarios realizados sobre la definición de una auditoría forense con sus objetivos, objeto y procedimientos explicados en el subcapítulo anterior “2.2. Características de la auditoría forense”.

Las etapas de la auditoría forense explicadas anteriormente tienen aplicación en ambas ramas, ya que como se indicó todas las investigaciones son flexibles para adaptarse según el caso que se trate, de esta manera el profesional determinará las etapas según se sea una auditoría forense preventiva o combativa.

3. Auditor Forense vs. Auditor Tradicional

Antes de comenzar a desarrollar el presente capítulo, es importante señalar que se ha decidido exponer la comparación entre estas ramas de la auditoría en un apartado distinto al anterior ya que el contenido de éste es primordial para comprender y justificar la hipótesis planteada en este trabajo. La misma para su revisión se encuentra enunciada en el apartado denominado “Planteamiento del tema” de la presente investigación.

3.1. El Auditor Forense, nuevo rol del Contador Público

Así como fue explicado en el capítulo anterior, el auditor forense como tal nace como consecuencia de una necesidad por parte de las empresas y de la comunidad, de contar con un profesional que tenga las herramientas suficientes para afrontar un mercado cada vez más competitivo y complejo (Casal, 2007). El aumento de fraudes y escándalos corporativos desencadenaron el nacimiento y el auge de la auditoría forense como práctica contable, convirtiéndola así en la rama que se dedica a investigar, mitigar y detectar cualquier tipo de hecho corporativo.

Armando Casal (2007) se encarga de definir este nuevo rol:

“se busca un profesional altamente capacitado, un experto conocedor de contabilidad financiera y por supuesto de auditoría. También se requiere conocimientos de finanzas, informática, técnicas de investigación, legislación penal y otras materias afines. Sobre la base de su conocimiento actualizado y experiencia concreta, el auditor forense debe ser capaz de identificar oportunamente cualquier síntoma de fraude. Constituye una especie de “detective financiero” con dominio de comunicación, criminología y litigación. Su preparación debe ser integral, siendo difícil de entrenar, ya que la habilidad más básica que distingue a todo auditor forense es la de pensar” (p. 870).

Todo contador que pretenda desempeñar el rol como auditor forense debe incorporar en su persona la constante que implica la búsqueda de la verdad que permita, conforme el enfoque de su compromiso, convencer y convencerse que las evidencias a las que accedió le permitieron formarse una clara representación de los hechos investigados. Además, es importante recalcar que la labor que realiza este profesional es vital para revelar la verdad cuando ocurren fraudes financieros y para ayudar a las compañías a desarrollar políticas y procedimientos para prevenir el fraude.

3.1.1. Perfil del profesional forense

El auditor forense, como todo investigador, tiene que tener las cualidades necesarias para desempeñar su rol. Para ello se toma como referencia lo dicho por Cayetano Mora (2010) dando lugar a la siguiente lista de características que definen el perfil de un auditor forense:

- Capacidad de duda: considerada como una actitud de desconfianza o escepticismo. Presente en cualquier auditoría y más aún en la forense.

- Actitud detectivesca: el detective es aquel que investiga. E investigar significa tanto realizar diligencias para descubrir algo, como realizar actividades intelectuales u experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre determinada materia (en este caso el presunto fraude).
- Actitud “glúteo-cerebral”: reconocida como la capacidad de estar largo tiempo sentado (de modo figurado) buceando datos, relacionándolos y meditando acerca de las conclusiones posibles.
- Decisión de asumir riesgos profesionales, legales y físicos: sintetizando, quien investiga un fraude o delito siempre asume el riesgo que el o los investigados pretendan tomarse represalias.
- Paciencia: la investigación de cualquier naturaleza requiere tiempo y saber esperar para alcanzar los resultados.
- Discreción: sensatez para formular un juicio y poder expresarse con agudeza, ingenio y oportunidad.

3.1.2. Formación del auditor forense

La Association of Certified Fraud Examiners hace mención de las áreas más importantes en las que deben capacitarse todos los auditores forenses. La primera es la criminología, en esta área se estudian las motivaciones que conducen a un individuo a cometer fraudes. La segunda analiza las situaciones de fraude que pueden darse en el mundo de las transacciones financieras. La siguiente de las áreas es el delito corporativo y su investigación teniendo en cuenta los caminos posibles para detectarlo y de cómo puede recogerse evidencia adecuada y documentada. Otra de ellas son los aspectos legales del fraude relacionados con la normativa vigente en el país.

En cuanto a capacitación de formas de investigación, esta institución internacional remarca la obtención el conocimiento de recoger evidencia documental, examinar documentos fraudulentos, saber los tipos de exámenes forenses, analizar huellas digitales, entre otras. Además, todo profesional forense debe tomar cursos específicos que ponen énfasis a como debe ser una entrevista, cuáles son las características de un buen entrevistador, tipos de preguntas y actitudes asumidas a la hora de investigar.

Finalmente, resulta importante aclarar que en Argentina no existen programas universitarios de grado para la formación de un auditor forense, sin embargo, el organismo mencionado

anteriormente sostiene que la formación básica responde a la de un contador público. Esto promueve a que el profesional tome constantes cursos de diferentes disciplinas. Para ello a nivel internacional, existen programas de entrenamiento organizados por el Institute of Internal Auditors (IIA), la citada Association of Certified Fraud Examiners (ACFE) y la National Association of Accountants (NAA). La ACFE es la asociación líder en informar, educar y certificar a profesionales antifraude a nivel mundial en áreas de criminología y ética, transacciones financieras e investigaciones para detectar fraudes

En Argentina, existen programas de especialización y cursos en auditoría forense para formar a profesionales académicamente altamente calificados. Específicamente la Universidad de Buenos Aires , el Centro de Formación Judicial, la Universidad de La Matanza, entre otras.

3.2. Conflicto de incumbencias

Puede resultar común que las empresas y la sociedad confundan el rol que desempeña un auditor tradicional (externo o interno) con el de auditor forense. Sin embargo, dichas ramas comparten puntos en común. Primero, la independencia en el desempeño es condición esencial en todas las auditorías. Como siguiente punto, todos necesitan de incumbencias contables y legales vinculadas, como así también la actitud de escepticismo.

Como su nombre lo indica, todos son profesionales expertos en el manejo de técnicas de pruebas y procedimientos específicos de auditoría, pero los objetivos perseguidos en sus labores son completamente distintos. Es importante aclarar que un auditor forense no es un auditor de estados financieros que por añadidura realiza auditorías forenses, se requiere que sea un verdadero especialista que tiene la capacitación y experiencia necesaria para abordar su cometido (Mora, 2010).

A continuación, se expondrá un cuadro comparativo realizado por Cayetano Mora (2010) en una de sus publicaciones que resulta claro y preciso para su entendimiento:

Procedimiento, enfoque o cualidad	Auditoría externa	Auditoría interna	Auditoría forense

<i>Persona que la realiza</i>	Externo independiente	Persona que trabaja dentro de la entidad	Puede ser interno o externo con respecto al ente.
<i>Periodicidad</i>	Anual	Anual/periódico	Sospecha o afirmación de fraude
<i>Alcance</i>	Examen general de la información financiera y económica del ente	Controles y gestión de riesgos	Alegaciones específicas
<i>Objetivo</i>	Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros	Agregar valor y mejorar las operaciones de una organización	Determinar si ha ocurrido un fraude
<i>Búsqueda de fraudes o actos de corrupción</i>	Como subproducto	Como subproducto	Objetivo esencial
<i>Metodología</i>	Utiliza técnicas de auditoría principalmente empleadas en el examen de información financiera	Debe revisar constantemente el sistema de control y estar seguro de que es adecuado	Usa técnicas de examen de fraudes, basadas en documentación, revisión de datos públicos y entrevistas
<i>Comparecencia a tribunales</i>	En casos de excepción	En casos de excepción	Es esperable que se requiera según la naturaleza del trabajo
<i>Presunción</i>	Enfoque de auditoría con escepticismo profesional	Aplica técnicas de muestreo estadístico, documentación en papeles de trabajo	Aplicación de pruebas para lograr la resolución de fraudes

3.3. Comparación entre procedimientos forenses y tradicionales

De acuerdo a lo que se viene relatando a lo largo del presente trabajo se puede deducir que la evidencia obtenida aplicando los procedimientos forenses es distinta de aquella que se obtiene aplicando los procedimientos de auditoría tradicionales definidos por la normativa del AICPA (American Institute of Certified Public Accountants). Así lo sostiene Daniel Chalupowicz (2007) quien indica que dicha evidencia se detalla en la norma AU Sections 326, Evidential Matter y 329, Analytical Procedures e incluye la siguiente enumeración: documentación, indagación, confirmación, examen físico, re-ejecución y observación. Todos estos puntos son desarrollados por el citado autor Chalupowicz (2007) de la siguiente manera:

- Documentación vs. Investigación de Registros Públicos

Los auditores tradicionales, específicamente, los externos examinan una cantidad importante de documentación durante una auditoría de estados financieros. La mayoría de las veces estos documentos se obtienen directamente del cliente, en el curso normal del negocio. Por ejemplo, las facturas del cliente o los documentos del tipo remito. Por otra parte, hay documentos que se originan fuera del negocio, como resúmenes bancarios o facturas de proveedores. Mediante los mismos el auditor puede revisar los montos registrados en la contabilidad para asegurarse que las cuentas contables estén correctas.

Sin embargo, lo más importante es lo que respecta a la investigación de registros públicos y antecedentes puede confirmar que una relación de negocios entre la entidad auditada y un tercero, ya sea un cliente, banco o proveedor, existe. En caso de no poder probarse tal existencia y la documentación provista solo sirviera para hacer registros en la contabilidad, se estaría frente a un escenario donde el papel del auditor externo es desplazado para aparecer en escena el auditor forense.

Todo especialista forense cuando realiza una investigación de registros públicos para detectar fraude, a menudo considera una o más dimensiones que normalmente se encuentran presentes en el triángulo del fraude: incentivo, oportunidad y racionalización. Por tal motivo, el análisis que debe realizar es exhaustivo y cauteloso.

- Indagación vs. Entrevista

Los auditores formulan preguntas a lo largo del proceso de auditoría como puede ser a la gerencia, al personal de finanzas y otras áreas de la compañía. Algunas preguntas hacen referencia a cambios en tendencias notadas durante el proceso de revisión analítica, o de revisión de datos, y la determinación si existen controles internos en algunos procesos, cambios en la estructura de la organización, cambios en las operaciones, políticas contables y cambios en la gerencia.

Por su parte, los especialistas forenses normalmente cuentan con un entrenamiento adecuado en la conducción de entrevistas. Diseñan la entrevista en función de la información que desean obtener, extrayendo aquellos datos más útiles a la investigación. Cuentan con las habilidades para formular preguntas adecuadas y observar las respuestas verbales y corporales del entrevistado. Normalmente estos especialistas tratan de responder internamente los siguientes cuestionamientos: ¿le creo al entrevistado?, ¿qué motivaciones tiene el entrevistado para decir o esconder la verdad?, ¿tienen sentido las afirmaciones del entrevistado o se encuentran respaldadas por otra evidencia?, ¿el lenguaje corporal del entrevistado sugiere que se encuentre nervioso, confiado, arrogante, hostil, amigable, o en su defecto, poco cómodo cuando ciertos temas son tratados?, ¿cómo reacciona el entrevistado cuando se le pregunta por información o se le pide explicaciones?

- Confirmación vs. Fuentes alternativas

Como se viene indicando la evidencia de auditoría requerida por las normas del ACIPA, normalmente involucran confirmaciones escritas o verbales obtenidas de terceros en relación a transacciones en los estados financieros y saldos de las cuentas contables.

Por el contrario, el especialista forense utiliza numerosas fuentes potenciales de información tanto dentro como fuera de la compañía. Por ejemplo, puede implementar un canal de denuncias que permita obtener información en forma anónima sobre todo tipo de conductas u operaciones ilegales o que violen el código de conducta y de ética de la compañía. En todos los casos donde sucedan denuncias anónimas o recibidas, el especialista forense necesariamente debe confirmar o evaluar la relevancia de la información, si los datos suministrados son correctos, y si las evidencias respaldan la denuncia, sino por el contrario, se sugiere desestimar la misma por falta de fundamento.

- Examen físico vs. Análisis de laboratorio de Evidencia Física

Una de las pruebas que hacen las auditorías tradicionales es la de efectuar el conteo de inventarios para determinar la existencia, condición física, y calidad de los activos de la compañía registrados en los estados financieros.

En los casos en donde se identifican activos o documentación sospechosa, es tarea del especialista forense, junto s su equipo multidisciplinario, el “aplicar pruebas de laboratorio” para determinar si la documentación es falsa o tiene signos de haber sido alterada, o en su defecto poder confirmar su autenticidad. También podría investigar las huellas dactilares, tomar muestras de tinta utilizada, o analizar la fecha del documento para ver si condice con el estado físico del mismo.

- Re-ejecución vs. Análisis de Evidencia Electrónica

Como parte de su trabajo, los auditores pueden recalcular asientos contables para determinar si se encuentran aritméticamente correctos. Además, revisan asientos contables y ratios financieros.

Los especialistas forenses son entrenados en las técnicas de análisis de datos y pueden re-ejecutar cálculos y analizar estadísticamente miles e incluso millones de transacciones. Estos análisis utilizan aplicativos muy poderosos para identificar transacciones inusuales o tendencias que llamen la atención.

- Observación Vs. Seguimiento y Monitoreo

Los auditores observan los controles y procesos contables para determinar si se realizan correctamente. Lo mismo es realizado por el profesional forense pero este auditor puede aplicar otro tipo de procedimientos. Por ejemplo, puede verificar la veracidad de un proveedor yendo al domicilio que figura en la factura, revisa los números telefónicos y evalúa la legitimidad del negocio del proveedor. Este especialista también puede recomendar a un cliente la instalación de cámaras de seguridad para monitorear y proteger áreas sensibles y vulnerables de la compañía como el área de descarga o las cajas de tesorería.

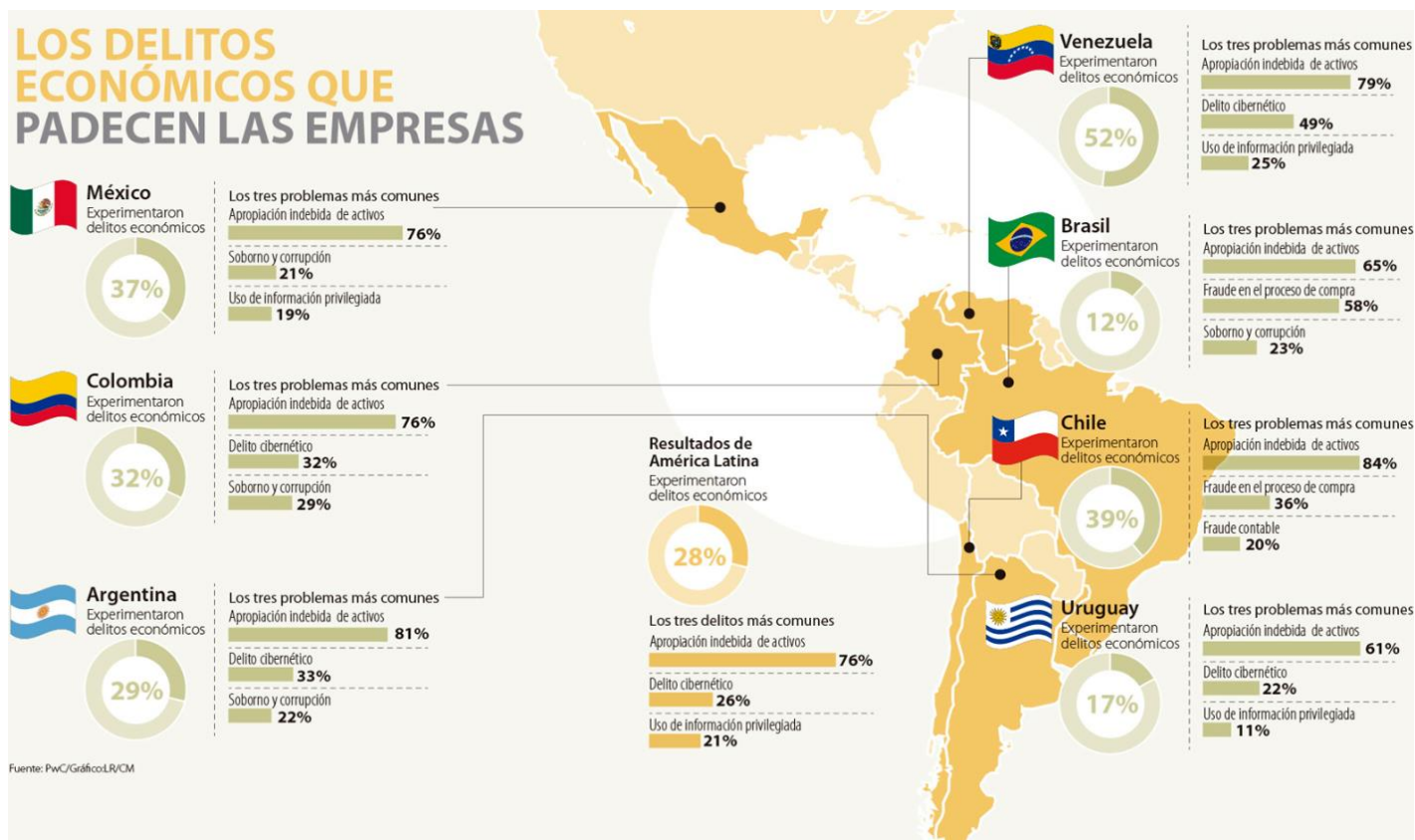
A pesar de que las incumbencias de estos profesionales son distintas, es importante remarcar que los mismos pueden trabajar de forma conjunta, de hecho, los procedimientos forenses pueden utilizarse muchas veces para recolectar evidencia de auditoría para probar controles generales o específicos, o determinar si algunas cuentas específicas o afirmaciones de la gerencia contienen errores. Es decir, que el especialista forense puede contribuir o asistir al auditor mediante su comprensión del fraude y sus indicios y el conocimiento del proceso legal. En un equipo multidisciplinario estos profesionales pueden trabajar de forma conjunta pero no hay que confundir los objetivos de trabajo que tienen cada uno de ellos.

Para culminar este capítulo, resulta interesante citar lo dicho por Roberto Káiser (2002) quien ilustra con una analogía los roles de cada uno de los profesionales de la auditoría. Lo dicho por este autor fue que “los auditores externos son perros guardianes. Los auditores internos, son más como perros con ojos de visión. Y un contador forense es un perro sabueso”. (p. 44)

4. La empresa frente al fraude

4.1. Los fraudes denunciados y su costo empresarial

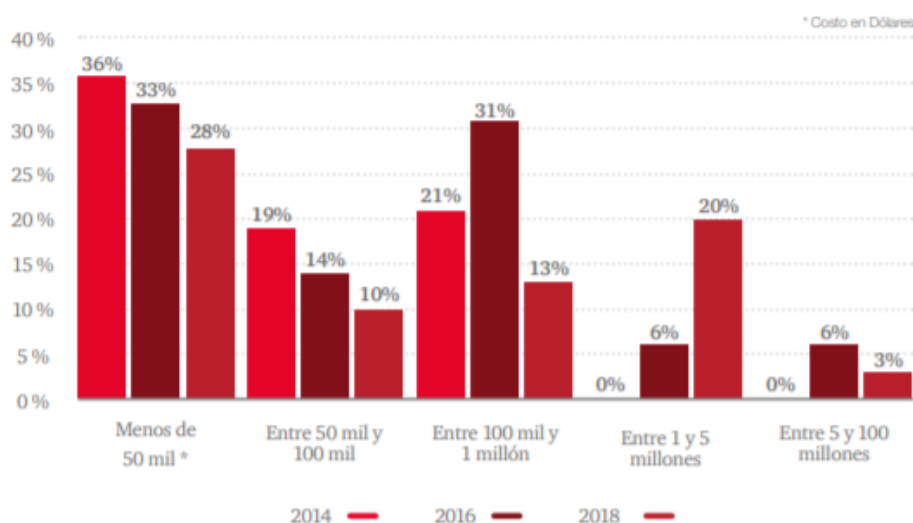
Se cree que puede afirmarse que la sociedad está sobre aviso cuando a lo largo de los años un presidente, ministros, políticos y numerosos altos cargos de empresas han sido denunciados debido al poder con el que cuentan para cometer fraudes. La gente reacciona con cólera, y con justa razón, ante los actos manifiestos de violencia y se muestra dispuesta a dedicar su atención y recursos para buscar una solución, hay pérdidas encubiertas, posiblemente aún más perjudiciales a largo plazo, debido al fraude que conllevan, a las que no se presta atención y que prosperan por negligencia. De hecho, es alarmante comparar las cifras de delitos económicos de los distintos países del bloque latinoamericano así se podrá ver en el siguiente mapa publicado por Price Waterhouse and Coopers Colombia en el año 2017.



Michael Comer (1987) en su publicación indica que, en los últimos años, empujadas por el incremento de la violencia internacional, las empresas han tratado de mejorar las medidas de seguridad. Al mismo tiempo que han aumentado la atención prestada a las pérdidas manifiestas, han dejado de atenderse como merecen los riesgos más ocultos como los derivados de la acción del empleado desleal o corrupto, las conexiones o la competencia poco honrada, el espía industrial o el delincuente organizado.

Las estadísticas que reflejan el número de fraudes descubiertos y denunciados no constituyen un indicador exacto de la escala y el alcance del fraude empresarial. Las estimaciones parecen indicar que menos del 15% de los casos descubiertos son denunciados a la justicia. Resulta particular indicar que el motivo de esta omisión abarca desde la resistencia de las víctimas, particularmente de los bancos, a admitir que han sido defraudados, hasta la falta de reconocimiento de que las pérdidas se deben a actos fraudulentos. A continuación se puede ver en el siguiente gráfico las desorbitantes cifras que manejan las organizaciones como “costo del fraude”:

Gráfico 8: Costos del fraude

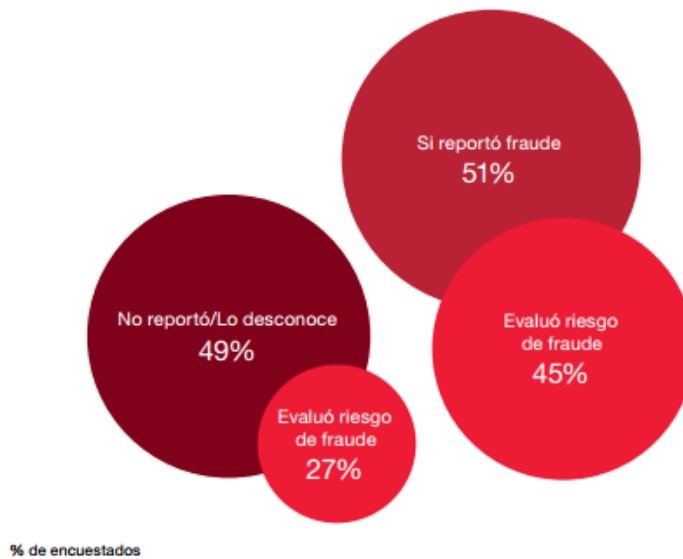


Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

Otras víctimas no actúan contra los ladrones, debido a una mal entendida simpatía por los mismos, al tiempo que eventualmente pueden perder los directivos a causa de los procedimientos judiciales consiguientes o a la creencia de que los fondos perdidos nunca podrán recuperarse.

Es importante recalcar, para avalar lo dicho por el citado autor, el informe realizado por la Universidad de Oxford en el año 2016 bajo el título de “Handbook of White Collar Crime” donde expone en una plantilla cifras oficiales sobre delitos basadas en estudios y entrevistas con víctimas de hechos fraudulentos. Esta investigación indicó que un gran porcentaje de las empresas robadas no habían presentado denuncia alguna y los delincuentes no habían sido detenidos. Esto sucede en Argentina, esta son las cifras relevadas.

Gráfico 16. La evaluación del riesgo de fraude y el porcentaje de casos reportados



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

Dicha plantilla también indica el gran espectro que se debe tomar en cuenta a la hora de analizar esta tipificación de delito ya que puede abarcar desde el miembro más antiguo del Directorio hasta el obrero menos cualificado.

Por su parte, la mayoría de los directivos estima que el fraude, de producirse, anida en los niveles inferiores a ellos dentro de la organización, sin embargo, los fraudes más peligrosos son los que se producen al nivel de la alta dirección.

4.2. Actitudes ante el fraude en la gran empresa

De acuerdo a lo que se ha expuesto a lo largo del presente trabajo, no hay aspectos más controvertidos de la actividad comercial que la seguridad, la prevención del fraude y su detección. En algunas áreas el comportamiento fraudulento pareciera ser tolerado. El problema arraigado a ello es el hecho de que algunas empresas no comprenden que no hay fraude pequeño. Se puede ver en el siguiente ejemplo: es difícil convencer a un empleado de que si sustrae 100 pesos diarios, está defraudando un monto aproximado a 30.000 pesos anuales a la empresa. El fraude es contagioso y por demás corrosivo por ello, si los pequeños fraudes escapan a la sanción, pronto comenzarán a multiplicarse. Si se calcula los costos por todos los empleados a lo largo del año se pone en manifiesto que el un hecho fraudulento nunca debe ser tolerado.

Es importante aclarar que el alcance de un hecho fraudulento constituye un reflejo de la capacidad gerencial de su dirección. Puede suceder que algunas personas prefieren ser engañadas a mostrar una actitud de desconfianza. No obstante, la alta dirección debería adoptar una política severa de no tolerar comportamiento fraudulento alguno y de aplicación uniforme a todos los empleados.

Sin embargo, la experiencia del mercado empresarial actual indica que la dirección no ejerce el control adecuado. Michael Comer (1987) enumera los motivos (no taxativamente) en la siguiente lista como consecuencia de una investigación llevada a cabo de lo que piensan las empresas. Debido a la profundidad de cada punto, se expondrán los mismos en subcapítulos.

4.2.1. La dirección no quiere comprender los riesgos

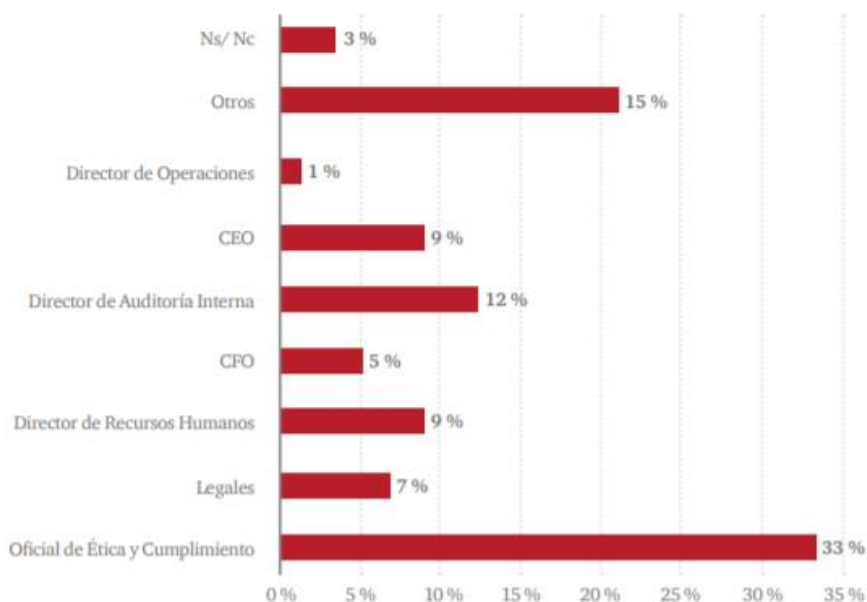
No debe sorprender que un directivo honrado esté convencido de que sus colegas y subordinados se comportan de similar manera, por otro lado, un delincuente puede opinar que no hay nadie honrado. Los buenos directivos, son aquellos que asumen riesgos en todos los aspectos de su actividad, pero con respecto al fraude muy pocos son conscientes de las consecuencias adversas que pueden derivarse de la aceptación del riesgo.

En la mayoría de las compañías la alta gerencia posee experiencia sobre las materias de que se ocupan y, en caso contrario, recurren a los servicios de expertos. La necesidad de establecer controles contra el fraude suele decidirse tras una valoración subjetiva, en la creencia de que la mayor parte de las personas son honradas, sin detenerse a calibrar los riesgos evidentes y ocultos.

Sin embargo, no se puede dejar de mencionar que hoy en día, en Argentina, como respuesta al riesgo reputacional y legal derivado de fallas éticas o de incumplimiento de leyes y regulaciones, muchas organizaciones deciden constituir un Comité de Ética y Cumplimiento dentro del ámbito del Directorio como buena práctica de gobierno corporativo. En líneas generales, este comité es responsable de la revisión y monitoreo de las políticas de la organización sobre temas éticos y de cumplimiento, así como también de los sistemas y procedimientos implantados para poner en práctica las mismas, y reporta al Directorio y/o a los accionistas en pleno sobre su actividad y su visión sobre el tema. Entre sus actividades concretas suele incluirse: revisar el código de ética y conducta de la entidad; revisar la función ejecutiva de ética y cumplimiento y brindar recomendaciones; recibir y analizar periódicamente el mapa de riesgos de ética y cumplimiento, realizando un seguimiento de su evolución; recibir informes sobre cualquier posible caso de incumplimiento en estas materias

y revisar los planes de acción puestos en práctica, y supervisar la comunicación efectuada por la entidad sobre estos temas, tanto hacia el interior de la organización como ante grupos de interés externos.

Gráfico 9: Responsable principal del programa de ética y cumplimiento



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

Sin embargo, las funciones del oficial de cumplimiento y del auditor forense discrepan en varios puntos. Por su parte, el perfil del profesional forense ya fue expuesto en el apartado “3.2. Conflicto de incumbencias”. Por lo tanto, resta explicar el rol del oficial de cumplimiento en una organización. El mismo tiene las siguientes características (Durrieu, 2015):

- ❖ La creación del cargo de oficial de cumplimiento es obligatoria para los sujetos obligados en la prevención del lavado de activos, según lo establecido por el art. 21 bis de la ley 25.246. En contraposición con el auditor forense, que puede ser o no contratado por la entidad.
- ❖ Dicho funcionario debe ser miembro del organismo de administración de la sociedad, según lo establecen las diversas resoluciones de la UIF. En cuanto al auditor forense, merece el mismo comentario que en el punto anterior.
- ❖ Tiene la función primordial de implementar el “compliance” en la empresa a fin de que puedan controlarse los riesgos que se crean de la propia actividad comercial. Es decir que la empresa, ya sea normativa o voluntariamente, delegó dichas funciones en

dicha persona. El auditor forense no tiene como objetivo principal que la entidad o las personas apliquen los controles para mitigar riesgos, su meta es detectar “banderas rojas o red flags” que disparen la investigación de un determinado hecho fraudulento.

- ❖ El oficial de cumplimiento respondería a título de culpa (por imprudencia o negligencia) en el ámbito administrativo sancionatorio (ejemplo, sanciones UIF) por la deficiencia formal de su implementación. En cuanto a comparecer a tribunales, el auditor forense puede o no participar en la justicia según se requiera pero su labor no está sujeta a sanciones salvo excepciones.
- ❖ Es funcionario auxiliar del órgano de administración quien debe informarle a este sobre los hechos pasibles de sanción penal o administrativa. Por ejemplo, de detectarse un hecho de fraude interno o con funcionarios públicos, es deber del oficial de cumplimiento informárselo a sus superiores a fin de que puedan tomar la decisión que corresponda. El auditor forense por su parte no detecta las situaciones fraudulentas en el curso normal de su trabajo ya que el mismo es contratado para realizar una investigación en particular.



Fuente: www.bolpros.com

Resulta interesante exponer lo desarrollado por Durrieu (2015) en su calidad de abogado, en materia normativa con respecto al rol del compliance en las organizaciones que operan en

Argentina. El mismo indica que la autoregulación se da mayoritariamente en las empresas multinacionales debido principalmente a su exposición a sanciones en otros países, es decir, como fruto de las amenazas coercitivas de los Estados, no en forma voluntaria en su mayoría. Por otro lado, el mismo indica que de momento solo existen normativamente obligaciones de compliance respecto al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuyo bloque normativo se comprende básicamente por la ley 25.246 y sus modificaciones, las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y otros organismos de contralor que cumplen una función “coadyudante” en la materia, como el BCRA, CNV o la AFIP. En cuanto a la legislación penal argentina, unas de las pocas referencias que existen sobre el compliance es el anteúltimo párrafo del art. 304 del Código Penal, el cual establece algunas pautas para la graduación de la pena a las personas jurídicas en materia de lavados de activos, extendibles a los delitos contra el orden financiero y, asimismo, a los delitos tributarios; y a la ley 27.401 cuyo contenido será ampliado en el siguiente apartado “5.1.1. Ley 27.401: Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”

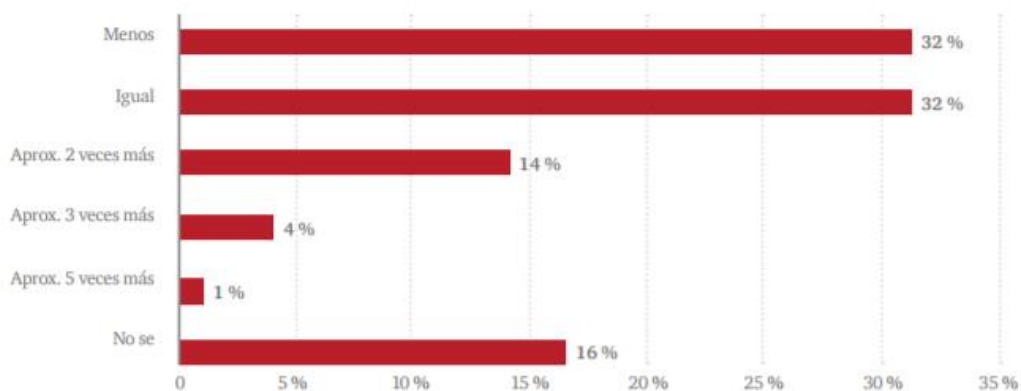
4.2.2. Eso nunca nos pasará a nosotros

Hay casos en que esta actitud es absolutamente sincera. Algunas empresas, aunque resulte difícil imaginar en qué campo ni lugar, tal vez se sientan seguras con este planteamiento y de ese modo se ahorren lógicamente los costos de los controles. Sin embargo, lo más probable es que estén incurriendo en un grave error que les conducirá a una situación delicada.

Por regla general, las empresas que creen que “eso” no puede sucederles a ellos, no son conscientes del riesgo que corren. Debido a su actitud, sus controles son insuficientes y esto lo detectan con rapidez los delincuentes, explotando la situación en beneficio propio. En resumen, las empresas que estiman que los fraudes no pueden producirse en su seno constituyen esa clase de presas fáciles que los delincuentes escogen para explotar.

De hecho, en la Encuesta Económica que Price Waterhouse and Coopers lanzó este año indicó que a pesar de que las mitad de sus empresas encuestadas están realizando una evaluación de riesgo, existe una tendencia natural a dirigir sus esfuerzos en aquellos sectores donde resulta “obvia” la comisión de fraudes, dejando desatendidos aquellos puntos ciegos que son los más vulnerables a cualquier tipo de delito. Además, es de mencionar que los directivos de estas empresas son conscientes que lo gastado por los mismos en implantar mecanismos de control no se condice con la pérdida derivada de la comisión del fraude. A continuación, se puede ver en el siguiente gráfico lo mencionado anteriormente:

Gráfico 7: ¿El total gastado por su organización en la investigación fue más, menos o igual a lo que se perdió por el propio fraude sufrido?



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

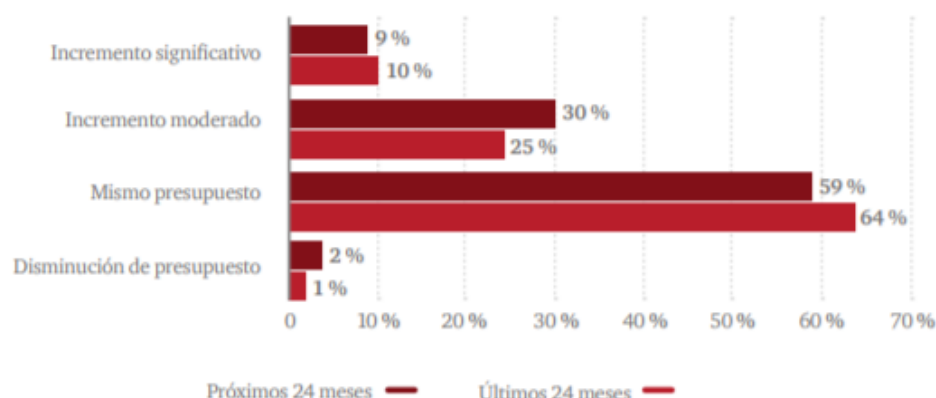
4.2.3. No podemos permitirnos el gasto que suponen los controles

Este argumento implica una muestra de ingenuidad más que de buen sentido comercial. Los costos de seguridad se componen de dos elementos: el costo de los controles propiamente dichos y el costo provocado por las pérdidas. No se ahorra dinero dejando de lado la seguridad. Todas las empresas pierden dinero debido a los fraudes y éste es el primer factor a tener en cuenta en el cálculo de los costos de la seguridad: el costo de las pérdidas. El segundo factor es el costo de los controles y el directivo prudente se asegurará que dichos controles sean, en la medida posible, proporcionados a los riesgos y que resulten eficientes en términos de costos.

Es cierto, que muchas empresas se encuentran atrapadas en un “tira y afloje” entre tres conductores de negocios: el apetito del mercado por disrupciones innovadoras, el deseo de los accionistas de un rendimiento financiero superior y las expectativas de la sociedad por una conducta ética. Las organizaciones pueden ser atraídas fácilmente hacia una falsa sensación de seguridad cuando los altos directivos transmiten los mensajes incorrectos.

Sin embargo, lo que realmente cuenta no es el tono, sino las acciones y recursos que ponen a disposición para combatir el fraude. De hecho la gran mayoría de los encuestados por Price Waterhouse para elaborar su informe indicó que mantuvo el mismo presupuesto comparado a períodos anteriores.

Gráfico 11: ¿Cómo ajustó su organización el presupuesto para combatir el fraude?



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2018

Si se une lo indicado por Michael Comer (1987), el mismo está hablando del funcionamiento del control interno de la empresa, resulta importante remarcar que la auditoría forense tiene un papel preponderante a la hora de evaluar los controles y sus deficiencias. De hecho, una de las medidas más acertadas para limitar el fraude, es contar con el asesoramiento de profesionales independientes y externos a la compañía: un equipo especializado que cuente con las últimas herramientas de informática y contabilidad forense, investigación, seguridad y con la capacidad de actuar en múltiples jurisdicciones de acuerdo al ámbito geográfico de la compañía. Lo que sucede es que la mayoría de las grandes empresas no están dispuestas a invertir en seguridad y menos en profesionales forenses.

Esta problemática deriva en el hecho que a pesar del panorama y el costo que significa para una empresa ser víctima del fraude, solo la mitad de las compañías en Argentina cuentan con un programa antifraude. Si se lo compara por ejemplo con Estados Unidos, el panorama es distinto ya que por ejemplo con la aplicación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) que prohíbe el pago de sobornos a funcionarios del gobierno y figuras políticas del extranjero, ello obliga a todas las empresas tanto a la casa matriz como a sus filiales a mantener los libros y registros contables en legal forma y contar con un sistema de control interno contable, entre tantos otros requerimientos. Esta falencia que sucede con las organizaciones en Argentina se extiende también a las organizaciones del bloque latinoamericano según lo que se pudo exponer en los porcentajes de fraude del subcapítulo “1.5. Un mal en crecimiento”. Las empresas están acostumbradas a ser reactivas antes las regulaciones. Si una ley no exige hacer algo, son muy pocas las que lo hacen porque son

buenas prácticas. Esto sucede en Argentina, son pocas las regulaciones que obligan a las compañías a mantener programas de cumplimiento o programas antifraude como ser la Ley de Responsabilidad de Personas Jurídicas a ser expuesto en el apartado “5.1. Normativa local”. Esto provoca que sean una minoría las empresas que incluyen en sus planes de trabajo la labor de profesionales idóneos. Aquí hay una encuesta donde se puede ver el nivel de evaluación de riesgos en el ámbito empresarial.

Gráfico 15. Evaluación de riesgo de fraude



Fuente: Price Waterhouse and Coopers – Encuesta Global sobre Delitos Económicos 2014

4.2.4. La comisión de fraudes no siempre es denunciada

A menudo, las cuestiones de personal y seguridad parecen entrar en conflicto; los jefes de seguridad solicitan el despido fulminante de los empleados sobre los que recaen sospechas de fraude o presionan para que se haga una fuerte investigación de los aspirantes a puestos de trabajo antes de su contratación o introducen aspectos que no son agradables desde el punto de vista del personal.

Es habitual que se conceda prioridad a los derechos del delincuente y se pasen por alto las obligaciones hacia los accionistas y empleados honrados. Resulta difícil medir el efecto causado sobre los empleados por no investigar un caso de fraude o no denunciar a la persona responsable.

Además, no se puede dejar de mencionar que, en ciertos países, lamentablemente Argentina es uno, hay una mayor percepción de impunidad, no solo en lo público, también en lo privado. Es por ello que muchísimas empresas deciden no llevar el tema a tribunales porque saben que

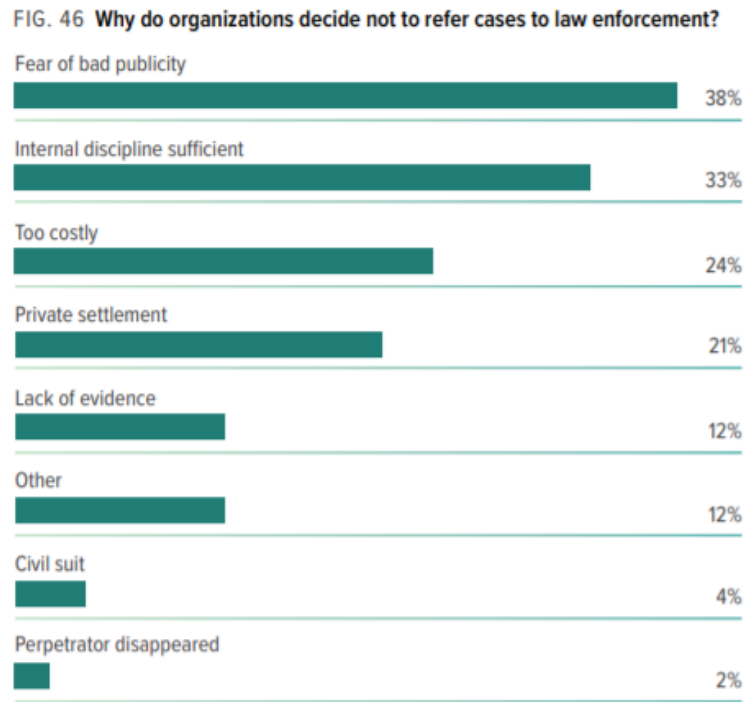
es un gran gasto y que no necesariamente consigan lo que buscan así que muchas veces llegan a acuerdos. Esto trae como consecuencia que las compañías no puedan difundir a otras el nombre del empleado fraudulento ya que este tipo de información sin instancia judicial o una sentencia las pondría en una posición complicada porque podrían caer en el delito de violación de la ley de protección de datos personales (ley 25.326). Lo mismo sucede cuando las empresas piden referencias laborales de una persona en su empleo anterior, si fue despedida (aunque sea con causa) y le pagaron una indemnización, no podrían informarlo. De todas formas, si una persona fue condenada en una causa de fraude sale en sus antecedentes cuando la empresa los chequea. Lo que sucede es que, como se indicó anteriormente, las empresas no van por ese camino, lo que hacen normalmente es resolver el problema de la forma más sencilla posible. Esto se puede ver en el siguiente gráfico reportado por la ACFE en su Report to the Nations 2018:



Fuente: ACFE –Report to the Nations 2018

Aquí se puede ver que en el 65% de los casos la solución más recurrida por las empresas es finalizar el contrato de trabajo del empleado, solo un 12% intentan llegar a un arreglo, un 8% lo suspende y un 6% no aplica ninguna sanción.

Por otra parte, se constató que las empresas no utilizan la vía legal para resolver estos casos por miedo al daño que esto impactaría en su reputación (38%), porque consideran que la sanción disciplinaria interna que ellas imponen es suficiente (33%) y porque resulta muy costoso llevar el caso a la justicia (24%):



Fuente: ACFE –Report to the Nations 2018

4.2.5. Nuestros auditores detectarían el fraude

Como se indicó en el capítulo anterior, resulta extrañamente común el pensamiento de las empresas con respecto a los auditores y sus obligaciones en la detección de fraudes. Además, por su parte la mayoría de los auditores, tanto internos como externos, desaprobaban esta actitud.

En el seno de la profesión contable se han dedicado muchos esfuerzos con el propósito de establecer lo que debiera lograrse mediante una auditoría. Es esto lo que justifica la auditoría forense y su razón de ser. De hecho, según un informe elaborado por el organismo internacional Instituto de Auditores Internos (Institute of Internal Auditors) denominado Perspectivas y Percepciones Globales de la auditoría interna y externa reveló que la mayoría de los miembros de la alta dirección considera que los auditores internos son responsables de la detección de fraudes. Esto resulta un completo error, ya que en todo lo indicado a lo largo

de la presente investigación, específicamente en el capítulo “3. Auditor Forense vs. Auditor Tradicional”, se ha intentado demostrar que la capacidad de detectar fraudes pertenece a un auditor forense, no a un auditor interno ni externo. Por su parte, la ACFE sostiene dicha afirmación en materia de confusión de responsabilidades indicando que para la región de América Latina y el Caribe los métodos antifraudes más comunes son las auditorías tanto internas como externas. Lo que resulta un concepto erróneo teniendo en consideración lo explicado anteriormente en cuanto a las incumbencias de los profesionales auditores.

FIG. 67 What anti-fraud controls are the most common in Latin America and the Caribbean?

Control	Percent of cases
Internal audit department	89%
External audit of financial statements	86%
Code of conduct	81%
Management certification of financial statements	73%
Management review	71%
External audit of internal controls over financial reporting	70%
Hotline	68%
Independent audit committee	61%
Employee support programs	51%
Anti-fraud policy	50%
Fraud training for employees	50%
Fraud training for managers/executives	48%
Dedicated fraud department, function, or team	44%
Formal fraud risk assessments	40%
Surprise audits	35%
Proactive data monitoring/analysis	32%
Job rotation/mandatory vacation	26%
Rewards for whistleblowers	6%

Fuente: ACFE –Report to the Nations 2018

5. Marco regulatorio del fraude en la empresa

5.1. Normativa local

5.1.1. Ley 27.401: Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

En la economía mundial se definieron nuevas reglas, y ahora se juega con un nuevo paradigma de la transparencia, o por lo menos de intentar la transparencia en los negocios, a través de mecanismos legislativos que pretenden involucrar a las personas jurídicas en el control y prevención de delitos de las organizaciones, mediante normativa que permite imputar responsabilidad penal a los entes ideales.

Con este cambio se incorporan los “programas de cumplimiento normativo” o “programas de integridad”, poniendo al descubierto que el Estado ha perdido la capacidad de ejercer su función de control como única unidad de acción, imponiendo desde ahora un régimen de “auto control”, en el que las personas jurídicas privadas, para poder salvarse de las sanciones penales, deberán demostrar que han hecho todo lo legalmente exigido para desligar su accionar -o el de sus funcionarios- del hecho punible que se les imputa (Trigo, 2018).

Con la pretensión que el Estado argentino tiene de ingresar como miembro a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la responsabilidad penal de las personas jurídicas pasó de ser una aspiración, a convertirse en ley, dando cumplimiento a las exigencias del organismo internacional para acreditar no sólo el requisito formal (tener un espectro legislativo suficiente que permita la persecución de delitos de las empresas), sino también manifestar la voluntad estatal por lograr la eficacia en esa persecución de ilicitudes del derecho penal económico, combatirlas y punirlas.

En cuanto a la estructura de la ley se pueden distinguir los siguientes elementos analizados por el Estudio Oderigo (2018):

- ❖ ¿A quiénes se aplica? A las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal. Todo ello, según tales postulados, más allá de la forma societaria de que se trate.
- ❖ Delitos contemplados: Se establece que las personas jurídicas pueden tener responsabilidad penal en los siguientes delitos:
 - Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional. Estos delitos están previstos en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal → expuesto en “1.4.2 Según el objeto del delito”.

- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Este delito está previsto en el artículo 265 del Código Penal → expuesto en “1.4.2 Según el objeto del delito”.
 - Concusión. Este delito está previsto en el artículo 268 del Código Penal. Es usar en beneficio propio el dinero o bienes exigidos a otra persona con abuso del cargo → “1.4.1. Según el sujeto del delito - Crimen Corporativo vs. Ocupacional”
 - Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Este delito está previsto en los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal → “1.4.1. Según el sujeto del delito - Crimen Corporativo vs. Ocupacional”
 - Balances e informes falsos agravados. Este delito está previsto en el artículo 300 bis del Código Penal → “1.4.3. Según la forma de cometer el delito”
- ❖ Alcance de responsabilidad: las personas jurídicas serán responsables por la comisión de tales delitos si ellos hubiesen sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio. La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquélla. Asimismo, prevé la independencia de acciones; es decir, la persona jurídica podrá ser condenada aun cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.
 - ❖ Graduación de la pena: los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado, el monto del dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior, la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.
 - ❖ Prescripción de la acción: la acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis años de la comisión del delito, siendo aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal previstas por el Código Penal.

- ❖ Programa de Integridad: las personas jurídicas podrán implementar programas de integridad, consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos en la ley. El mismo debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, con su dimensión y con su capacidad económica y su existencia será condición para poder contratar con el Estado Nacional.

[ARGENTINA] PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD



Código de ética/ Conducta, o
Políticas y Procedimientos de
integridad



Reglas para prevenir ilícitos en el
ámbito de concursos y procesos
licitatorios o cualquier otra
interacción con el sector público.



Capitaciones periódicas
sobre el Programa de Integridad.

ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS



Análisis periódico de riesgos



"Tone at the top"



Canales de denuncia



Política de protección de
denunciantes contra
represalias



Sistema de investigación
interna



Procedimientos que
comprueben la integridad y
trayectoria de terceros o
socios de negocios



Debida diligencia durante
los procesos de
transformación societaria
y adquisiciones



Monitoreo y evaluación
continua



Responsable interno a cargo
del desarrollo, coordinación y
supervisión del Programa de
Integridad

Esta ley y la conveniencia de su dictado en pos de que Argentina forme parte de la OCDE no es ajena a la realidad con respecto a los gravísimos y numerosos hechos de fraude empresarial y corrupción pública conocidos en los últimos tiempos en Argentina, en los que han resultado involucrados, hasta en circenses episodios, muchos y muy destacados funcionarios y empresarios (Estudio Oderigo, 2018).

Si bien, así como se indicó anteriormente, solo las personas jurídicas que contratan con el Estado Nacional tienen la obligación, impuesta por la misma ley, de implementar programas de integridad especialmente concebidos por el legislador, el resto de las personas jurídicas deberían adecuar su desenvolvimiento a la nueva realidad: hoy se pretende que todas las empresas que actuaron incorrectamente puedan exhibir un cambio rotundo en su manera de proceder, que todos los integrantes de una persona jurídica, tanto los directores, los administradores o los empleados, logren mejorar su actividad. Lo cierto es que la ley dice que la empresa podrá o deberá implantar un plan de integridad, esto conlleva a deducir que las empresas que no contratan con el Estado no están en la obligación de tener este plan. Es por ello que no se sabe si el dictado de esta ley es por mera conveniencia o de verdad quiere cambiarse el paradigma de la “transparencia” empresarial. El rol del compliance officer (o el Departamento de Compliance, según las dimensiones de la empresa), que ya fue desarrollado y comparado con la labor del auditor forense en el punto “4.2.1 La Dirección no quiere comprender los riesgos”, es el primer responsable de la instauración y el cumplimiento de las nuevas reglas impuestas por esta ley.

5.1.2. Código Penal Argentino

Específicamente en sus artículos 172 y 173 el Código Penal Argentino expone la sección de las estafas y otras defraudaciones. Textualmente los mismos dicen:

Art. 172.- Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Art. 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideraran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

1. El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que el entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio...
2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
3. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
4. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
5. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibidos;
7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
8. El que cometiere defraudación, substituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;
9. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;
10. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;
11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;
12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes; (Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995)
13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante

dicho procedimiento especial; (Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995)

14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos. (Inciso incorporado por art. 82 de la Ley N° 24.441 B.O. 16/1/1995)

15. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.930 B.O. 21/9/2004)

16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos. (Inciso incorporado por art. 9° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)”.-

Resulta interesante extraer algunos incisos mencionados anteriormente para expandir el análisis de esta temática. La fuente consultada es un documento publicado por Pedro Rodríguez (s.f.) y se entablará relación con los conceptos desarrollados en la presente investigación.

La retención indebida → Malversación de activos

Se trata de un tipo omisivo donde basta que el autor se niegue expresamente a restituir o no restituya en tiempo debido la cosa, sin perjuicio de ello, alguna parte de la doctrina enrolada en la denominada “teoría de la apropiación”, señala que el delito consiste en la apropiación de la cosa, en la conservación o disposición de la cosa como si fuese propia, cuando se comporta como el mismo dueño, lo que va más allá de lo que literalmente el tipo legal establece. En este caso el auditor forense comprendería que el objeto del delito es la malversación de activos y debería analizar todas las banderas rojas que le permitan analizar cómo el sujeto del delito vulneró los controles para cometer tal defraudación.

El hurto impropio → Malversación de activos

- a) Se aplica a la sustracción de cosas muebles.
- b) El autor sólo puede ser el propietario de las mismas (sujeto activo).
- c) Los bienes deben estar bajo la tenencia legítima (vg. locación, comodato, depósito judicial de un bien embargado, derecho de retención, etc.) de un tercero.

d) Debe configurarse un perjuicio patrimonial para el tenedor o un tercero a resultas de la sustracción.

En este caso aplica los mismos comentarios del subpunto anterior. Lo que quedaría aclarar es que, como se desarrolló a lo largo de la presente investigación, el auditor forense debería tener una visión lo suficientemente amplia para entender que las defraudaciones no siempre se producen “on book”, es decir, no siempre se ven registradas en los libros contables. Por el contrario, puede suceder que dicho auditor deba analizar las transacciones “off book” para tener conocimiento de todo aquello que sucede fuera de la registración contable.

Administración fraudulenta → Malversación de activos - Crimen corporativo

Es un tipo de estafa que, al igual que la retención indebida o el abuso de firma en blanco, se comete mediante abuso de confianza. Aquí el autor, encontrándose a cargo de la administración o ajeno de bienes o intereses pecuniarios ajenos, defrauda la confianza depositada en él con perjuicio del mandante. Aquí el auditor forense debería analizar si en el sujeto que cometió el fraude no se manifiestan algunas de las aristas del triángulo del fraude de Cressey desarrollado en el capítulo “1.2. Factores implicantes”. También, lo importante a recalcar aquí es el peso de quién es el sujeto del delito, así el auditor forense puede proceder con su labor con entrevistas y/o encuestas a las personas implicadas para comprender el cómo y porqué se produjo esta malversación de activos y así también poder sugerir cambios para mitigar futuras defraudaciones.

Estafa por sustitución, ocultación o mutilación de documentos → Balance Falso – Fraude On-book

La acción típica de este delito consiste en defraudar mediante la sustitución, ocultamiento o mutilación de documentación. Se oculta procesos, expedientes o documentos quien los sustrae del ámbito donde normalmente deben encontrarse, bien sea escondiéndolos pero también colocándolos en lugares inusuales para que el damnificado no tome conocimiento de sus implicancias o de sus derechos al respecto. En este caso el auditor forense debería analizar los puntos de control que fallaron que provocaron que no se haya disparado antes una “bandera roja” que indique un faltante de documentación.

5.1.3. Código Penal – Delitos Económicos

Delitos informados por las Fiscalías con competencia en lo Penal Económico durante el año 2018 (https://www.mpf.gov.ar/estadisticas/Delitos/Pecon/Pecon_panio.php)

Referencias:

I (NN)=Iniciados con autor desconocido

I (CA)=Iniciados con autor identificado

E=Elevados

BIEN PROTEGIDO	DELITO	NN	I (CA)	E
Delitos contra la Libertad	Apremios ilegales a detenidos	0	1	0
	Coacción agravada para que la persona abandone su lugar de residencia	0	2	0
Delitos contra la Propiedad (incluye las tentativas)	Estafa	0	0	5
	Defraudación por administración fraudulenta	0	1	1
Delitos contra el Orden Público	Asociación ilícita	0	2	2
Delitos contra la Adm. Pública	Malversación de caudales públicos	0	0	1
Delitos contra la Fe Pública	Libramiento de cheque sin fondo	0	23	2
	Libramiento de cheque con imposibilidad legal de pago	0	17	0
	Frustración maliciosa de pago de cheque	0	21	8
	Libramiento de cheque en formulario ajeno	0	1	1
	Balances o informes falsos	0	1	1
Estupefacientes (Ley 23.737)	Comercio o tenencia para comercio de estupefacientes	0	1	0
	Comerciar estupefacientes o materias primas para su producción ó fabricación ó con fines de comercialización, distribución, dación en pago, almacenar o transportar	0	0	1

Leyes Especiales	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	0	11	0
	Apropiación indebida de tributos-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	0	1	0
	Contrabando de armas, sust. químicas y explosivos	0	1	2
	Evasión tributaria simple- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	0	16	0
	Tentativa de contrabando	0	6	3
	Encubrimiento de contrabando	0	4	1
	Contrabando menor	0	1	0
	Contrabando simple	0	16	2
	Transporte y comercialización de bienes culturales	0	0	1
	Evasión tributaria simple (26.735)	0	73	1
	Evasión tributaria agravada en razón del monto (26.735)	0	3	0
	Evasión tributaria agravada por la utilización de facturas falsas (Ley 26.735)	0	2	0
	Obtención fraudulenta de beneficios fiscales (Ley 26.735)	0	15	0
	Apropiación indebida de tributos (Ley 26.735)	0	19	3
	Evasión simple de recursos de la seguridad social (Ley 26.735)	0	4	0
	Evasión agravada de recursos de la seguridad social por persona interpuesta (Ley 26.735)	0	1	0
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social por parte del empleador (Ley 26.735)	0	58	5
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social por parte del agente de retención o percepción (Ley 26.735)	0	7	1
	Insolvencia fiscal fraudulenta (Ley 26.735)	0	2	0
	Simulación dolosa de pago (Ley 26.735)	0	3	0
	Alteración dolosa de registros (Ley 26.735)	0	0	1
	Adulteración de sistemas informáticos del fisco (Ley 26.735)	0	3	0

Resulta importante que el auditor forense tome conocimiento de los delitos económicos más comunes para evaluar su tendencia y su mutación a lo largo del tiempo. Así como se explicó anteriormente, los delitos cometidos dentro de una empresa pueden cambiar y/o evolucionar con el tiempo y es importante que se conozca sus cifras y características para poder mitigarlos de manera efectiva, y el Ministerio Público Fiscal es una fuente confiable para extraer dichas cifras.

5.1.4. Ley 25.345 - Antievasión

La Ley Antievasión prevé que aquellas personas que utilicen el pago como medio de extinción de obligaciones, cuyo monto sea superior a \$1.000, únicamente podrán hacerlo de alguna de las siguientes maneras: 1) Depósitos en cuentas de entidades financieras, 2) Giros o transferencias bancarias, 3) Cheques o cheques cancelatorios, 4) Tarjetas de crédito y 5) Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

El valor de efectivo mencionado anteriormente no se actualiza desde el año 2001, por lo que elimina totalmente la posibilidad de uso del dinero como medio de pago de las operaciones comerciales indicando que los medios de pago aceptados son los electrónicos:

- ❖ Transferencia electrónica de fondos (homebanking).
- ❖ Débito automático de tarjetas de crédito.
- ❖ Débito mediante cajeros automáticos.
- ❖ Débito desde la cuenta bancaria.
- ❖ Pagos electrónicos a través de tarjetas de crédito y/o débito.

Por su parte, los pagos que no sean realizados mediante los medios establecidos anteriormente tendrán las siguientes consecuencias:

- El pago no surtirá efecto respecto de las partes ni será oponible a terceros.
- No serán computables como deducciones en el impuesto a las ganancias, ni podrán utilizarse los créditos fiscales en el impuesto al valor agregado y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aún cuando acrediten la veracidad de las operaciones, (pues la ley no admite prueba en contrario).
- Si a pesar de ello han sido computados, bastará al fisco para proceder al cobro de la deuda originaria por tales conceptos, la simple intimación de pago (ley 11.683 art. 14), sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio.

Es importante que el auditor forense conozca las distintas normativas, la ley anti evasión es una de ellas. Lo que promueve el dictado de esta ley, en pocas palabras, es disminuir la apropiación indebida de activos con el fin de no defraudar al fisco (estado). A medida que se dictan cuerpos normativos como éste se buscan llenar los vacíos legales para poder atacar todos los frentes cuando de situaciones fraudulentas se trata.

5.1.5. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo

Los principales puntos que pueden destacarse de esta ley se exponen en la siguiente lista:

- Código Penal: de modifican los artículos 277, 278 y 279, referidos al delito de encubrimiento, para incluir “el lavado de activos de origen delictivo”.
- Pena: se impone prisión de diez años a quien incurra en el delito de lavado de dinero. Será de seis meses a tres años en caso de encubrimiento.
- Obligaciones: las entidades financieras y bancarias, agentes de bolsa, registros públicos de comercio, escribanos, empresas postales y aseguradoras, entre otros organismos, deberán informar toda transacción sospechosa.
- Organismo: se creará la Unidad de Información Financiera, que recopilará los datos de los agentes informantes. El proyecto fija ocho miembros: Banco Central, AFIP, funcionario de la Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico y cinco expertos financieros.

Aquí aplica los mismos comentarios que el subpunto anterior. El aumento del número de situaciones fraudulentas desembocaron en el incremento de cuerpos normativos que buscan paliar las defraudaciones. El auditor forense es el profesional encargado de prevenir y/o descubrir cualquier caso de fraude y estos textos normativos son una de las tantas herramientas (el resto de las mismas fueron explicadas en el capítulo “3. Auditor forense vs auditor tradicional”) para que puedan desempeñar su labor y permita asesorar a cualquier organización en materia de fraude

5.2. Normativa internacional

5.2.1. Foreign Corrupt Practices Act - Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos

Es una ley que el Congreso de los Estados Unidos aprobó en 1977 para castigar el soborno destinado a influir las decisiones de funcionarios. La violación del FCPA es un delito castigado con sanciones penales y civiles que se pueden aplicar contra ambas empresas y particulares. Los sujetos que se encuentran bajo el alcance de esta ley son las empresas y personas individuales radicadas en el territorio norteamericano como así también las filiales asentadas en otros países y sus empleados, de cualquier nacionalidad, así como los

ciudadanos de los Estados Unidos estén donde estén y aunque no exista vínculo con una empresa. Ingresan, además, en las prohibiciones de la FCPA las empresas que cotizan en la bolsa de los Estados Unidos (NYSE), en cualquiera de sus modalidades; incluyendo, por supuesto, el Nasdaq. Finalmente, también pueden ser penalizados los accionistas, cuando actúen en nombre de la empresa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la OCDE obligaron a casi todos los países a sancionar leyes similares. Está claro que se trata de un esfuerzo del mundo desarrollado para resguardar un nuevo bien jurídico protegido, que es la libre y leal competencia internacional, y frente al desinterés de los países en vías de desarrollo por sancionar el cohecho que tiene lugar en sus propios territorios. Las disposiciones americanas se aplican aún a empresas extranjeras que cotizan en la bolsa de Nueva York y a ciudadanos de otras nacionalidades aunque operen fuera del territorio de los Estados Unidos.

Así como es importante que el auditor forense conozca las leyes locales, las leyes internacionales también toman relevancia considerando el elevado número de empresas multinacionales que operan en Argentina. Con el dictado de esta ley se trata de promover la “buena conducta” de las organizaciones con el fin de evitar multas y represalias desde el exterior. Si bien es cierto que la estructura organizacional será más “transparente”, el auditor forense debería tener expertise acompañado de una actitud escéptica que le permita comprender que el dictado de esta ley no es una garantía antifraude, pero no se puede negar que su objetivo es mitigar los fraudes y eso el auditor forense debería tenerlo presente si su objeto de análisis es una organización que se encuentra bajo el alcance de esta norma.

5.2.2. OECD Anti-Bribery Convention – Convención anti-soborno

La Convención contra el soborno de la OCDE (oficialmente Convención sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales) es una convención contra la corrupción de la OCDE dirigida a reducir la corrupción política y la delincuencia corporativa en los países en desarrollo, alentando sanciones contra el soborno en empresas internacionales. Su objetivo es crear un campo de juego verdaderamente nivelado en el entorno empresarial internacional actual. La Convención requiere que los adherentes penalicen los actos de ofrecer o dar sobornos, pero no de solicitar o recibir sobornos. Ciertamente este punto se relaciona con el punto anterior. El fraude se puede manifestar de distintas maneras y el soborno es una de ellas. De acuerdo a la investigación desarrollada, puede que el auditor forense deba analizar junto a su equipo multidisciplinario si hay

transacciones off-book y on-book que resulten sospechosas y que se encuentren encubriendo estos mencionados sobornos.

5.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Entró en vigor en diciembre de 2005, se estructura en cuatro capítulos fundamentales:

1. Prevención
2. Penalización
3. Cooperación internacional y
4. Recuperación de activos

Los Estados Parte deben:

- Adoptar sistemas de selección y reclutamiento con criterios objetivos de mérito.
- Tomar medidas para aumentar la transparencia en el financiamiento partidos políticos.
- Desarrollar códigos de conducta que incluyan medidas de estímulo a denuncias de corrupción por parte de los servidores y de sanción al recibimiento de regalos o de cualquier acción que puede causar un conflicto de intereses.
- Procesos licitatorios deben propiciar la amplia participación y disponer de criterios preestablecidos, conjuntos e impersonales.
- Rendición de cuentas públicas a los ciudadanos.
- Estimular la participación de la sociedad civil en ese proceso.

En el sector privado (puntos a destacar para el auditor forense y su labor): desarrollar estándares de auditoría de contabilidad para las empresas; proveer sanciones civiles, administrativas y penales efectivas y que tengan un carácter inhibitorio para futuras acciones; promover la cooperación entre los aplicadores de la ley y las empresas privadas; prevenir el conflicto de intereses, prohibir la existencia contabilidades paralelas en las empresas; y desestimular la exención o reducción de impuestos a gastos considerados como soborno u otras conductas similares.

Conclusiones finales

A pesar de los esfuerzos de las legislaciones y de unas políticas empresariales cada vez más rigurosas, el fraude corporativo pareciera ser un mal que en lugar de erradicarse cuesta cada vez más mitigarlo. Es tal su importancia que son variadas las soluciones que se están buscando para reducirlo, como el dictado de nuevos cuerpos normativos que en ciertas ocasiones obligan a las empresas a contar con un programa de integridad para promover así la transparencia en su operatoria, como lo fue la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. Esta ley puso también en juego el rol de un nuevo participante dentro del mundo empresarial denominado Oficial de Cumplimiento, quien es el encargado de velar por el “compliance” dentro de las organizaciones mediante la revisión de códigos de ética, manuales de procedimientos, canales de denuncia, entre otros. Sin embargo, esta ley en particular, como se pudo ver en el apartado “5.1.1 Ley 27401: Régimen de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas”, fue creada para que Argentina pueda ser miembro activo de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) y no como una necesidad de que las empresas sean más transparentes, es decir, se lo podría asemejar a una estrategia política. Además, es importante aclarar que esta legislación alcanza solo a las empresas que contratan con el estado, por lo tanto, hay un universo de organizaciones que no se ven alcanzadas por estos efectos legislativos. No se trata de cuestionar o no la eficacia de esta ley, sino habría que tener en claro que su alcance es limitado.

Por su parte, la auditoría forense surgió para ocupar el vacío profesional que había en materia de investigación de fraudes. Así como se pudo ver en el apartado “2.1. Nacimiento de una nueva práctica contable” el contador público a lo largo de la historia tuvo que reinventarse para cumplir con la demanda de una sociedad cada vez más flagelada por la incertidumbre y amenazada por la acción de delincuentes empresariales. Además, así como se pudo ver en el subcapítulo “1.4. Tipos de Fraude empresarial” los actos fraudulentos pueden tomar distintas formas comenzando desde un empleado hasta llegar al estrato jerárquico más alto, vulnerando desde asientos contables hasta realizar desvíos de fondos desorbitantes a cuentas personales. El auditor forense junto a su equipo multidisciplinario es quien se encarga de investigar este tipo de actos mediante distintos métodos que le permite detectar las “banderas rojas” que son disparadores alarmantes dentro de una investigación. La auditoría forense se la podría considerar una nueva rama de la contabilidad tradicional que vino a ofrecer a los profesionales una nueva visión más completa de la profesión. Si bien es cierto que los contadores pueden desempeñar su actividad con un equipo de trabajo, la multidisciplina del equipo de apoyo de un

auditor forense es lo llamativo y viene a mostrar que la visión de este profesional va más allá de la contabilidad “on book” que enseñan los cursos de contabilidad impartidos en instituciones y universidades.

Por otra parte, se pudo ver en el punto “3.2. Conflicto de incumbencias” que existe una confusión clara en el mercado laboral-profesional con respecto a los roles de un auditor forense con un auditor tradicional tanto interno como externo. A pesar de que comparten técnicas de trabajo, sus objetivos son distintos. Ello no implica que si un auditor externo y/o interno en el desarrollo de su trabajo descubre algún tipo de fraude no deba informarlo, sino que no es objetivo de los mismos descubrir el fraude. Lo mismo sucede con el rol del Oficial de Cumplimiento, a pesar que es cierto que su objetivo es velar por el cumplimiento de las normas dentro de una organización para reducir los riesgos de una posible comisión de un fraude, no es un investigador y no cuenta con la preparación y apoyo de un equipo de trabajo multidisciplinario que le permita investigar y descubrir un fraude en caso que exista.

Siguiendo con la idea anterior, la ACFE (Association of Fraud Examiners) publicó en el año 2018 en el Reporte de las Naciones que las compañías se basan en su mayoría en su departamento de auditoría interna y en los servicios de auditoría externa como mecanismos o métodos anti-fraude, cuestión que resultaría totalmente errónea si tomamos en consideración el conflicto de incumbencias que hay entre ambos profesionales. Así como se indicó en el inicio de este apartado, en Argentina recién con la ley de Régimen Penal de Personas Jurídicas se quiere suplir esa falta (a medias), sin embargo, su eficacia no fue comprobada ya que, como se mencionó anteriormente, la obligación de contar con un programa de integridad aplica solo a aquellas empresas que quieran contratar con el Estado. Si bien es cierto que mediante esta norma las organizaciones intentarán mejorar la transparencia de su operatoria para evitar el pago de multas, ello no implica que la comisión de fraudes no exista. Por lo tanto, se puede decir que se comprueba la hipótesis que fue planteada en el inicio de la presente investigación: *en Argentina no existe reglamentación vigente que obligue a las grandes empresas a contar con un programa anti-fraude complejo que involucre la labor de auditores forenses, es por ello que estas compañías consideran suficiente para este propósito la realización de auditorías tradicionales, tratando de minimizar así un impacto financiero negativo.*

Referencias bibliográficas

Agudelo, D., (2017) El robo es el principal problema de las empresas. *La República*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/el-robo-es-el-principal-problema-de-empresas-2464091>

Casal, A., (2002), *Actos de corrupción y fraude: la auditoría forense*, Argentina, Enfoques contabilidad y administración

Casal, A., (2007), *Auditoría Forense Financiera*, Argentina, D&G Profesional y Empresaria.

Chalupowicz, D., (2007) *Procedimientos de auditoría forense vs. Procedimientos de auditoría tradicional*, Argentina, Enfoques Contabilidad y Auditoría.

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (2007) *Fraude Corporativo*. Argentina: La Hoja on-line. Recuperado de <http://www.colabogados.org.ar/la-hoja/articulo.php?id=17>.

Comer, M., (1987), *El fraude en la empresa – Manual para su detección y prevención*, España, Ediciones Deusto.

Durrieu, N, (2015) *El oficial de cumplimiento: su responsabilidad penal y administrativa*. Recuperado de <https://www.abogados.com.ar/el-oficial-de-cumplimiento-su-responsabilidad-penal-y-administrativa/17120>

Estudio Deloitte (2015). ¿Qué es el gobierno corporativo? Transparencia y confianza. Argentina: Noticias. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/governance-risk-and-compliance/articles/que-es-el-gobierno-corporativo.html>

Estudio Oderigo (2018) Sanción Ley N° 27.401. Recuperado de <https://www.estudiooderigo.com/sancion-ley-27401/>

Gaik, Mariano (2018) El “Madoff argentino”, acusado por la mayor estafa de la historia del país, fue trasladado a Tribunales. *Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/politicas/caida-madoff-argentino-acusado-mayor-estafa-historia-pais_0_r1wY9AqiG.html

Gurovich, I., (2006) Informe 14: Consideraciones del Fraude y del Error en una auditoría de Estados Contables. *Centro de Estudios Científicos y Técnicos (Cecyt) – F.A.C.P.C.E.*, 22-26.

Kroll, Cristina (2009) Pierre Fabre: fraude interno y más. *Pharmabiz*. Recuperado de: <https://www.pharmabiz.net/pierre-fabre-fraude-interno-y-mas/>

Kaiser, R., (2002) *La auditoría forense, sector emergente: perro sabuesos en demanda*, Argentina, Interamérica.

Maiola, O. (2013). El fraude y los controles en los sistemas contables. *Sección de Investigaciones Contables del Instituto de Investigaciones en Administración, Contabilidad y Métodos Cuantitativos para la Gestión de la Universidad de Buenos Aires*, 180-185.

Mora, C. (2010), *Auditoría forense: el contador público ante el fraude o la corrupción*, Argentina, D&G Profesional y Empresaria.

Newton, F., (2009), *Tratado de Auditoría*, Argentina, La Ley

Oficina de las Naciones Unidas (s.f.) Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf

Price Waterhouse and Coopers (2016). Encuesta global sobre Delitos Económicos. Argentina. Recuperado de <https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/encuesta-global-sobre-delitos-economicos-2016-latinoamerica.html>

Price Waterhouse and Coopers (2018). Encuesta global sobre Delitos Económicos. Argentina. Recuperado de <https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/assets/encuesta-global-sobre-delitos-economicos-argentina-2018.pdf>

Quiroga, Adrián (2018) Denuncian estafas con cheques y graves perjuicios a porotereros. *El Tribuno*. Recuperado de <https://www.eltibuno.com/salta/nota/2018-11-4-0-0-0-denuncian-estafas-con-cheques-y-graves-perjuicios-a-porotereros>

Real Academia Española (s.f.) Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=4NTK4FA>

Rodriguez, P., (s.f.). Casos Especiales de defraudación. *Asociación Pensamiento Penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado.pdf>

Rozas, A., (2009), Auditoría Forense. *Revista Facultad Ciencias Contables*. Recuperado de unmsm.edu.pe/bivirtual/publicaciones/quipukamayoc/2009/segundo.pdf

Saccani, R., (2012), *Tratado de Auditoría Forense*, Argentina, La Ley.

Sanhellí, J., (2009), *Delito en la empresa. Estrategias de Prevención de la criminalidad intra-empresarial y deberes de control empresario*, Argentina, Atelier.

Trigo, J., (2018), Compliance y derecho penal: eximición de pena empresarial. *Comercio y Justicia*. Recuperado de <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/compliance-y-derecho-penal-eximicion-de-pena-empresarial-i/>

Urien, P., (2015), Crece el fraude a nivel mundial; mala nota para América latina. *Diario La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/1849849-crece-el-fraude-a-nivel-mundial-mala-nota-para-america-latina>

Virgolini, J., (2004), *Crímenes excelentes: delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*, Argentina, Del Puerto.

Ylarri, P., (2013). La inversión en prevención de fraudes es bajísima. Argentina: Artículos por Pedro Ylarri. Recuperado de <http://ylarri.com.ar/2013/09/11/matias-nahon-ceo-de-kroll-argentina-la-inversion-en-prevencion-de-fraudes-todavia-es-bajisima/>